



CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL

RS-05-01

9-MARZO-01

**EXPEDIENTE: SE-UAJ/PI/O2/2000**

**PROMOVENTE:** C. MANUEL SALDAÑA PÁRAMO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL III CABECERA DE DELEGACIÓN EN AZCAPOTZALCO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**PRESUNTO RESPONSABLE:** C. SERGIO GERARDO PEÑA KLAYEN, CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL III CABECERA DE DELEGACIÓN EN AZCAPOTZALCO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal a nueve de marzo de dos mil uno. VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resuelve la denuncia presentada por el C. Manuel Saldaña Páramo, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

1. Mediante escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal el veintisiete de junio de dos mil, el C. Manuel Saldaña Páramo, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco de este Instituto, presentó denuncia ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de hacer de su conocimiento las irregularidades cometidas por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en su carácter de Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestando lo siguiente:

*"...El suscrito Manuel Saldaña Páramo representante propietario de la Coalición "Alianza por el Cambio" ante el III Distrito Electoral, comparezco respetuosamente ante Usted para exponer:*

1° Hacer de su conocimiento las irregularidades cometidas por uno de los



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

consejeros electorales del III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal el C. Sergio Gerardo Peña Clayen que se relatan a continuación.

2° El día 1° junio del 2000 el C. candidato propietario a Diputado por el III Distrito local en Azcapotzalco presentó al suscrito una carta misma que se anexa al presente, en el que informa lo siguiente:

*El día jueves primero de junio del 2000, encontrándose el C. Jacobo M. Bonilla Cedillo realizando un recorrido en el tianguis que se ubica en las calles de Irapuato y Avenida Clavería de las 11:14 a las 13:00 horas del mencionado día.*

*Que al concluir el recorrido le dieron una pluma grabada con su nombre obsequio de un comerciante, y al dirigirse hacia el lugar en que se encontraba el mencionado comerciante se percató que:*

- *La C. Yazmin Esquivel Mossa se encontraba haciendo un recorrido como parte de su campaña por el mencionado tianguis en compañía de varias personas.*

- *Motivo por el cual el C. Jacobo M. Bonilla Cedillo se dirigió hacia la C. Yazmin Esquivel Mossa con la intención de saludarla.*

- *Al aproximarse hacia la C. Yazmin Esquivel Mossa y su comitiva, se percató que se encontraba en compañía del C. Sergio Gerardo Peña Clayen consejero electoral mencionado en el punto número 1°.*

- *El C. Sergio Gerardo Peña Clayen consejero Electoral del III Distrito Local en el Distrito Federal se encontraba presentando a varias personas entre ellos algunos comerciantes a la Candidata a Diputada Local por ese III Distrito Electoral en Azcapotzalco la C. Yazmin Esquivel Mossa por la agrupación política PRI.*

*Al saludar el C. Jacobo M. Bonilla Cedillo al C. Sergio Gerardo Peña Clayen este se puso nervioso y le ofreció organizar una reunión en la casa de un familiar del*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

mencionado consejero con varios vecinos, solicitándole que no comentara lo que había visto.

3° Los hechos relatados en el punto anterior ponen en duda la profesionalidad e imparcialidad del C. Sergio Gerardo Peña Clayen consejero electoral del III Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, motivo por lo cual solicito a usted se tomen las medidas conducentes y al mismo tiempo y que se aperciba a la C. Yazmin Esquivel Mossa de no ir acompañada en sus recorridos de campaña de ningún consejero electoral, por ser una flagrante de violación al Código Electoral del Distrito Federal.

4° Por lo anterior, quedo de usted en la mejor disposición de presentar si así lo considera necesario al C. Jacobo M. Bonilla Cedillo y a las personas que se mencionan en su carta (anexa al presente) para cualquier aclaración sobre el contenido de la misma...\_”

A la denuncia transcrita, se anexó escrito sin fecha, suscrito por el C. Jacobo M. Bonilla Cedillo, el cual se detalla a continuación:

“...El que suscribe Jacobo M. Bonilla Cedillo, candidato propietario a diputado por el III distrito local en Azcapotzalco y con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, en la calle de Norte 79-A No. 300 en la Col. Sector Naval, planta baja con número de teléfono 51-39-41-95 expongo a usted la violación a los preceptos legales de nuestro Código Electoral del Distrito Federal, en el artículo 3° párrafo segundo por el consejero electoral C. Sergio Gerardo Peña Clayen, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

El día jueves 1 de junio del año en curso el que suscribe y su equipo de trabajo integrado, en aquel día por Aída Onofre Glavijo, con domicilio en el Campo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Tortuguero #103 Col. Reynosa Tamaulipas; José de Jesús Moreno Pedraza, con domicilio en la calle Tierra Fría #419 Col. Tierra Nueva; Roberto Hernández Soto, con domicilio en calle de Teatro #69 interior 1 Unidad Habitacional el Rosario; Guadalupe Gómez Martínez, con domicilio en Hacienda de la Purísima #86, Col Prados del Rosario; el Sr. Carlos Herrera Davila, con domicilio en Berisario Domínguez #106 Col. Villa Azcapotzalco; Vicente Hernández Cedillo, con domicilio en la calle de Michoacán #48 Col. Santo Tomás; Juan Gómez Martínez, con domicilio en Hacienda de la Purísima #86 Col. Prados del Rosario; el día referido recorrimos alrededor de las 11:14 el tianguis que se ubica en las calles de Irapuato y Av. Clavería, para saludar a los comerciantes y a los clientes y difundir nuestras propuestas. Dicho recorrido termino a las 13 horas y en ese momento nos disponíamos a regresar a nuestro lugar de reunión que en aquel día era el parque de la China, y para mi sorpresa un compañero me dio una pluma negra grabada con mi nombre y me dijo que un comerciante me la enviaba como muestra de afecto y simpatía a nuestro partido, por lo que decidí regresar de inmediato para agradecerle al comerciante su amable gesto. De regreso me acompañaron Guadalupe Gómez Martínez, Roberto Hernández Soto, José de Jesús Moreno Pedraza y Aída Onofre Clavijo. Al llegar a la entrada del tianguis en la esquina de Irapuato y Av. Clavería, nos percatamos que la candidato a diputada local por el III distrito por el Partido Revolucionario Institucional, Yazmin Esquivel Mossa, realizaba un recorrido por el lugar y me pareció pertinente acercarme a ella para presentarme. Al acercarme a ella, note la presencia del consejero electoral Sergio Gerardo Peña Clayen, quien la presentaba con los comerciantes, y junto con las otras personas que acompañaban a Yazmin aplauden al momento de la presentación. En el momento me acerque para interrumpir la evidente violación a los preceptos que rigen a los consejeros



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

electorales. Salude primero al consejero electoral y se los presente a mis acompañantes haciendo hincapié en el cargo que éste ocupa para que lo tuvieran presente, acto seguido le pedí a Sergio Gerardo Peña Clayen, que me presentara a la candidata del Partido Revolucionario Institucional, quien no obstante su nerviosismo, llamo a la candidata con familiaridad por su primer nombre, alzando un poco el tono de voz, quien de inmediato presto atención a la voz de Sergio Gerardo Peña Clayen. Me presente con Yazmin y después de un breve intercambio de palabras, nos despedimos. Cuando me retiraba pude apreciar que Yazmin no alcanza a comprender lo que inquietaba a Sergio, y con una seña le indicaba que continuaran el recorrido, a lo que él más discreto que ella- contesto que no podía. En esos momentos resultaba evidente que Sergio Gerardo Peña Clayen, había sido sorprendido brindando un franco apoyo a la candidata del Partido Revolucionario Institucional.

Instantes después del suceso, le explique a mis acompañantes el cargo que Sergio Gerardo Peña Clayen, ocupa en el consejo, con la intención de que lo recordaran. Posteriormente Gerardo se me acercó para decirme que lo que habíamos visto no era lo que parecía y me pidió que no lo comentara, de hecho me propuso que me podía organizar una reunión en la casa de un familiar de él con varios vecinos y otra vez me pidió que no lo comentara a lo que respondí que mejor después platicábamos. Junto con mis acompañantes pase a agradecer la amabilidad de aquel comerciante que había grabado mi nombre en una pluma.

Sintetizando los hechos:

1. El Consejero Sergio Gerardo Peña Clayen, fue sorprendido haciendo campaña abierta a favor de la C. Yazmin Esquivel Mossa candidata del PRI a la diputación local en el III Distrito.
2. Es evidente que los actos realizadas por el mencionado consejero, a hecho que incurra en una serie de irregularidades



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*impropias de su encargo, lo cual lo motivó a hacerme propuestas y recomendaciones a fin de que guardase silencio sobre su conducta de proselitismo a favor de la mencionada candidata, lo que es totalmente contrario y por lo tanto constituye una transgresión a los principios contenidos en el Código Electoral del Distrito Federal, como:*

- a) Señalando que lo que habíamos visto no era lo que parecía.*
- b) Que no lo comentara con nadie.*
- c) Me propuso organizar una reunión con varios vecinos en la casa de alguno de sus familiares, recomendándome que igualmente no lo comentara.*

*Creo sinceramente que la confianza depositada a todo un consejo distrital y más siendo Cabecera en Azcapotzalco, no debe ser manchada por las actitudes de un solo miembro de este consejo, a lo cual me permito pedir, de no mediar inconveniente, la exposición del suceso ante las autoridades correspondientes, a fin de que se analice esta grave irregularidad del consejero Sergio Gerardo Perla Clayen y se proceda conforme a derecho para así conservar el espíritu de legalidad e imparcialidad que caracteriza al H. Consejo Electoral del Distrito Federal en el III Distrito Electoral; en caso de ser necesario me comprometo a presentar ante ese H. Consejo Electoral o la autoridad electoral competente a los testigos que se mencionan en el cuerpo del presente escrito.*

*El suscrito Manuel Saldaña Páramo representante de la Coalición 'Alianza por el Cambio' ante el III Distrito Electoral, comparezco respetuosamente para exponer:*

*Que con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 265 del Código Electoral para el Distrito Federal vengo a exhibir como pruebas supervenientes los documentos que se exhiben agregando que me eran desconocidos a la fecha del escrito presentado el día 27 de junio del 2000,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA JURÍDICA

con número de folio 12927, relacionado con los actos del consejero C. Sergio Gerardo Peña Clayen, y tales documentos consistentes en:

1. Documento relativo a la obtención de "firmas avales para la candidatura del Lic. Jaime del Río" constante en ocho fojas útiles de un solo lado, y que en la hoja cuatro marcado con el número de sección 133, en el que aparece su nombre con cargo de presidente.
2. Documento en 5 fojas útiles por un solo lado, relativo a la "Relación de ubicación de mesas receptoras del voto proceso interno PRI nov. 1999", en el que aparece su domicilio, en la foja 1, en la sección 133.

*Lo anterior se exhibe por considerados elementos que pueden contribuir a valorar el desempeño del mencionado consejero, sin otro particular quedo de Usted...\_"*

2. Ahora bien, con fecha veintisiete de julio de dos mil, el C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, presentó escrito sin fecha, mediante el cual ofrece como pruebas de cargo, las documentales siguientes:

- La copia de la "Relación de ubicación de mesas receptoras del voto Proceso Interno del PRI Nov. 1999" (sic), y
- La copia del documento denominado "firmas de avales para la candidatura del Lic. Jaime del Río Navarro para Jefe de Gobierno en Azcapotzalco".

3. Con fecha nueve de agosto de dos mil, se dictó Acuerdo en el expediente de procedimiento en que se actúa, para determinar las actuaciones siguientes:

a) Tener por radicado el asunto que nos ocupa en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal;



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

b) Tener por admitidos los escritos precisados en los RESULTANDOS 1 y 2 de la presente resolución; y,

c) Prevenir al denunciante para que en el término de setenta y dos horas, presentara en caso de tenerlos en su poder, los elementos de prueba que soportaran su denuncia, previstos en la legislación electoral.

4. Con fecha veintidós de agosto de dos mil, se notificó personalmente el Acuerdo aludido en el RESULTANDO inmediato anterior, al C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal.

5. Mediante escrito sin fecha, recibido en esta Secretaría Ejecutiva el veinticinco de agosto de dos mil, el C. Manuel Saldaña Páramo, en cumplimiento a la prevención realizada, ofreció como pruebas de cargo las siguientes:

a. Minuta de trabajo SCD-011/2000 del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal;

b. Misiva suscrita por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, la cual corre agregada en actuaciones;

c. La ratificación o aclaración del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, respecto de la misiva suscrita por éste, y

d. Los nombres y domicilios de las personas que presenciaron los hechos narrados en la misiva del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, siendo éstas Guadalupe Gómez Martínez, Roberto Hernández Soto, José de Jesús Moreno Pedraza y Aída Onofre Clavijo.

6. En tal virtud, con fecha uno de septiembre de dos mil, se dictó Acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al denunciante ofreciendo las pruebas referidas en el RESULTANDO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

inmediato anterior, admitiendo las mismas y ordenando notificar personalmente al C. Jacobo Mangfredo Bonilla Cedillo, para que compareciera a la Unidad de Asuntos Jurídicos a ratificar el contenido y firma de la misiva suscrita por éste, asimismo se ordenó notificar a los CC. Guadalupe Gómez Martínez, Roberto Hernández Soto, José de Jesús Moreno Pedraza y Aída Onofre Clavijo, a efecto de que comparecieran a manifestar los hechos que reconocían con relación a la misiva referida, en los términos siguientes:

*"...México, Distrito Federal a uno de septiembre de dos mil. VISTOS: A) El escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal el veinticinco de agosto de dos mil, suscrito por el C. Manuel Saldaña Páramo, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado por el punto IV del Acuerdo de Radicación de fecha nueve de agosto de dos mil, exhibiendo los elementos probatorios que se citan en las hojas tres y cuatro del escrito que se provee, que se hacen consistir en los siguientes: B) La "...MINUTA DE TRABAJO SCD-011/2000..." del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, constante de dieciséis hojas; C) La misiva suscrita por el C. Jacobo Mangfredo Bonilla Cedillo, la cual obra agregada en las actuaciones del presente procedimiento; C.1) La ratificación o aclaración del C. Jacobo Mangfredo Bonilla Cedillo, respecto de la misiva suscrita por éste señalando como su domicilio la Calle Michoacán número treinta y siete, Colonia Santo Tomás, en Azcapotzalco Distrito Federal; C.2) Los nombres y domicilios de las personas que presenciaron los hechos narrados y mencionados en la misiva del C. Jacobo Mangfredo Bonilla Cedillo, señalando los siguientes: C.2.1) La C. Guadalupe Gómez Martínez con domicilio en Hacienda la Purísima número ochenta y seis, Colonia Prados del Rosario, C.2.2) El*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
Y CUATRO ESTADOS

C. Roberto Hernández Soto, con domicilio en calle de Teatro, número sesenta y nueve, interior uno, Unidad Habitacional el Rosario, C.2.3) El C. José de Jesús Moreno Pedraza, con domicilio en calle Tierra Fría, número cuatrocientos diecinueve Colonia Tierra Nueva, C.2.4) La C. Aída Onofre Clavijo, con domicilio en Campo Tortuguero, número ciento tres, Colonia Reynosa Tamaulipas, por tanto, **CON FUNDAMENTO** en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3, párrafo segundo y tercero, 60, fracción VIII; 74, inciso k), última parte; 261, incisos b) y g) y 264 del Código Electoral del Distrito Federal. **SE ACUERDA:** I.- **GLÓSENSE AL EXPEDIENTE** en que se actúa el escrito referido en el inciso A), así como la minuta precisada en el inciso B) del presente acuerdo; II.- Se tiene por presentado al C. Manuel Saldaña Páramo, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza por el Cambio" ante el III Consejo Distrital en la Delegación Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, exhibiendo los elementos probatorios, detallados en los incisos B) y C) subincisos C.1), C.2), C.2.1), C.2.2), C.2.3), y C.2.4) del acuerdo de referencia; III.- **SE ADMITEN:** las documentales precisadas en los incisos B) y C) la cual ya obra agregada en el procedimiento en que se actúa; IV.- **SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** al C. Jacobo Mangfredo Bonilla Cedillo, en el domicilio señalado por el denunciante referido en el numeral C), a efecto de que en un término perentorio de **SETENTA Y DOS HORAS** comparezca a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal para ratificar el contenido y firma de la misiva precisada en el inciso C.1), con relación a los CC. Guadalupe Gómez Martínez, Roberto Hernández Soto, José de Jesús Moreno Pedraza y Aída Onofre Clavijo personas que según dicho del C. Jacobo Mangfredo Bonilla Cedillo, presenciaron los hechos que se



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 SECRETARÍA EJECUTIVA

investigan, **SE ORDENA NOTIFICARLES PERSONALMENTE** en los domicilios precisados en los subincisos C.2.1), C.2.2), C.2.3) y C.2.4), a efecto de que en un término perentorio de **SETENTA Y DOS HORAS** comparezcan a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a desahogar la diligencia en la que manifiesten los hechos que les constan con relación a la documental suscrita por el C. Jacobo Mangfredo Bonilla Cedillo; **V.- SE RESERVA** el desahogo de todas y cada una de las pruebas admitidas para el momento procesal oportuno; **VI.-** Hecho lo anterior se acordará lo que conforme a Derecho corresponda respecto a la notificación de inicio de procedimiento sancionatorio en contra del C. Sergio Gerardo Peña Clayen, Consejero Electoral del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal. **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo **PERSONALMENTE** a los CC. Jacobo Mangfredo Bonilla Cedillo, Guadalupe Gómez Martínez, Roberto Hernández Soto, José de Jesús Moreno Pedraza y Aída Onofre Clavijo, en los domicilios sentados en las actuaciones para los efectos que se han precisado, y por **ESTRADOS** durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.- **DOY FE...**"

7. Con fecha cinco de septiembre de dos mil, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva, escrito de fecha uno de septiembre de dos mil, suscrito por el C. Manuel Saldaña Páramo, mediante el cual ofrece como prueba superveniente, *la publicación semanario EL EMISOR del 24 al 31 de agosto del 2000* (sic).

8. En cumplimiento al Acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil, precisado en el **RESULTANDO 6** de la presente



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 INSTITUTO ELECTORAL  
 DEL DISTRITO FEDERAL

resolución, con fecha siete de septiembre de dos mil, se notificó personalmente a los CC. Guadalupe Gómez Martínez y Roberto Hernández Soto; asimismo con fecha ocho de septiembre de dos mil, se notificó personalmente a los CC. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, José de Jesús Moreno Pedraza y por lo que hace a la C. Aída Onofre Clavijo, se fijó notificación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en razón de que no fue factible localizar a la referida persona en el domicilio proporcionado por el denunciante.

9. En atención a lo anterior, con fecha doce de septiembre de dos mil, comparecieron ante la Unidad de Asuntos Jurídicos los CC. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Guadalupe Gómez Martínez, Roberto Hernández Soto y José de Jesús Moreno Pedraza, a desahogar la diligencia de reconocimiento correspondiente, en los términos siguientes:

El C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, ratificó el contenido y firma de su escrito, en los términos siguientes:

*"...En la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil, siendo las quince horas con cuarenta minutos, se presenta en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle la Morena número ochocientos once, tercer piso Colonia Narvarte, Código Postal 03020 Delegación Política Benito Juárez, el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con folio número 082839147 (CERO, OCHO, DOS, OCHO, TRES, NUEVE, UNO, CUATRO, SIETE), quien comparece ante la presencia del Licenciado Alejandro Delint García, Titular Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento al punto IV del acuerdo de radicación de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en el*



INSTITUTO ELECTORAL  
 DEL DISTRITO FEDERAL  
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

expediente No. SE-UAJ-PAAS/15/00, con la finalidad de manifestar lo siguiente- - -  
 Que con relación a la documental sin fecha, suscrita por el emitente, dirigido al C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario por la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, reconoce el contenido, del mismo, por contener la verdad de los hechos y ratifica la firma del mismo por haber sido puesta de su puño y letra, para los efectos conducentes a que haya lugar.

-----  
 Por lo anterior, en términos de los artículos 236 y 239 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal formaliza denuncia de hechos en contra del C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la investigación de los hechos. -

-----  
 Siendo todo lo que desea manifestar con relación a los hechos, a las dieciséis horas con veinte minutos de la misma fecha, se da por concluida la presente diligencia, constante de dos hojas, para los efectos conducentes a que haya lugar, firmando en ella los que han intervenido.  
 CONSTE...\_”

Por cuanto hace a la C. Guadalupe Gómez Martínez, desahogó la diligencia al tenor siguiente:

“...En la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, se presenta en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle la Morena número ochocientos once, tercer piso Colonia Narvarte, Código Postal 03020 Delegación



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Política Benito Juárez, la C. María Guadalupe Gómez Martínez, quien se identifica con Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número 98380048042, (NUEVE, OCHO, TRES, OCHO, CERO, CERO, CUATRO, OCHO, CERO, CUATRO, DOS), quien comparece ante la presencia del Licenciado Alejandro Delint García, Titular Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento al punto IV del acuerdo de radicación dictado en el expediente No. SE-UAJ-PAAS/15/00, de fecha uno de septiembre de dos mil, con la finalidad de manifestar lo siguiente-----

Que con relación a los hechos que se imputan al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, manifiesta que:-----

Que no recuerda exactamente en que fecha, se encontraban la emitente y los CC. Jesús Moreno, Roberto Hernández, Aída Onofre y Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, en el mercado de Clavería, en la colonia Clavería, que como uno de los comerciantes del mercado le regaló una pluma al Licenciado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, la emitente y las personas mencionadas lo acompañaron a agradecer el regalo al comerciante, en ese momento vieron la comitiva de la Licenciada Jazmín Esquivel Mossa, candidata del Partido Revolucionario Institucional, contendiente por el III Distrito Local y el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, decidió ir a saludarla, mientras se acercaban, el equipo de campaña de la candidata referida, le echaba porras, entonces el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo les comentó que entre las personas que acompañaban y echaban porras a la C. Jazmin Esquivel Mossa, se encontraba el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, después se acercaron mas y el C. Sergio Gerardo Peña Klayen se puso nervioso, y entonces se acercó al Licenciado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo y se saludaron y el Licenciado Jacobo Manfredo Bonilla



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Cedillo se los presentó a la emitente y al resto de sus acompañantes, como Consejero Electoral del III Distrito Electoral, ellos platicaron un momento y cuando se despidieron el C. Sergio Gerardo Peña Klayen regresó con la candidata Yazmín Esquivel Mossa. - - - -*

*Siendo todo lo que desea manifestar con relación a los hechos, a las trece horas con dieciocho minutos de la misma fecha, se da por concluida la presente diligencia, constante de dos hojas, para los efectos conducentes a que haya lugar, firmando en ella los que han intervenido.  
CONSTE...\_”*

El C. Roberto Hernández Soto, desahogó la diligencia en los términos siguientes:

*“...En la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, se presenta en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle la Morena número ochocientos once, tercer piso Colonia Narvarte, Código Postal 03020 (CERO, TRES, CERO, DOS, CERO), Delegación Política Benito Juárez, el C. Roberto Hernández Soto, quien se identifica con Precartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, con matrícula número C-3905491 (tres, nueve, cero, cinco, cuatro nueve y uno), clase 1982 (mil novecientos noventa y dos), quien comparece ante la presencia del Licenciado Alejandro Delint García, Titular Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento al punto IV del acuerdo de radicación de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en el expediente número. SE/UAJ-PAAS/15/00, con la finalidad de manifestar lo siguiente:-*

*-----  
Que con relación a la documental suscrita por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA EJECUTIVA

misma que obra en autos, manifiesta que:

-----  
Que un día jueves, sin recordar la fecha exacta, en el tianguis de Claveria, en la campaña del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, el emitente y los CC. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Aída Onofre, José de Jesús y Guadalupe, de quienes no recuerda los apellidos, se disponían a dar las gracias a un señor que le regaló al C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo una pluma, y fue cuando vieron a la candidata del Partido Revolucionario Institucional, haciendo su recorrido en el mismo tianguis, el emitente y sus acompañantes se acercaron a saludar a la candidata y fue cuando el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, les comentó que la persona que estaba presentando a la candidata del Partido de Revolucionario Institucional, era el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral y que por lo tanto no debería estar en campaña con la candidata referida, al llegar al lugar donde estaba la candidata, el C. Sergio Cedillo Peña Klayen se acercó a saludar al C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, y lo saludó, posteriormente se despidieron y el C. Sergio Cedillo Peña Klayen, dejó unos pasos atrás a la candidata del Partido de Revolucionario Institucional, pero el emitente se percató de que un poco más adelante la candidata y el Consejero Electoral se volvieron a encontrar y cuando se marchaban del tianguis, se percató de que el Consejero también se retiraba en compañía de otra persona del sexo masculino.-----

Siendo todo lo que desea manifestar con relación a los hechos, a las dieciocho horas con veinticinco minutos de la misma fecha, se da por concluida la presente diligencia, constante de dos hojas, para los efectos conducentes a que haya lugar, firmando en ella los que han intervenido.  
CONSTE-----"

Por lo que hace al C. José de Jesús Moreno Pedraza, desahogó la diligencia al tenor siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

"...En la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil, siendo las trece horas con veintidós minutos, se presenta en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle la Morena número ochocientos once, tercer piso Colonia Narvarte, Código Postal 03020 (CERO, TRES, CERO, DOS, CERO), Delegación Política Benito Juárez, el C. José de Jesús Moreno Pedraza, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía, emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con número de folio 070848563, (CERO, SIETE, CERO, OCHO, CUATRO, OCHO, CINCO, SEIS, TRES), quien comparece ante la presencia del Licenciado Alejandro Delint García, Titular Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento al punto IV del acuerdo de radicación de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en el expediente número. SE-UAJ-PAAS/15/00, con la finalidad de manifestar lo siguiente-

-----  
Que con relación a la documental suscrita por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, misma que obra en autos, manifiesta que:

-----  
Que no recuerda exactamente en que fecha, pero que fue un día jueves, se encontraban en campaña del Licenciado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, en el mercado de Claveria, en la Colonia Claveria, el emitente y los CC. Roberto Hernández, Aida Onofre, Guadalupe Gómez y el Licenciado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, que ya habían terminado su recorrido y como uno de los comerciantes del mercado le regaló una pluma al C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, estas personas lo acompañaron a agradecer el regalo a dicho comerciante, cuando estaban a punto de salir, vieron la comitiva de la Licenciada Yazmín Esquivel Mossa, candidata del Partido Revolucionario Institucional, contendiente por el III Distrito Local, y al verla el Licenciado Jacobo Manfredo Bonilla



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Cedillo, decidió ir a saludarla, mientras se acercaban, el equipo de campaña de la Candidata referida, le echaba porras a ésta, entonces el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, les comentó que entre las personas que acompañaban y echaban porras a la C. Yazmin Esquivel Mossa, se encontraba el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, quien era Consejero Electoral del III Distrito Electoral, que mientras se acercaban, el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, se puso nervioso y se acercó al Licenciado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo y se saludaron y este último se lo presentó al emitente y al resto de sus acompañantes, como Consejero Electoral del III Distrito Electoral en Azcapotzalco.- - Siendo todo lo que desea manifestar con relación a los hechos, a las trece horas con treinta y ocho minutos de la misma fecha, se da por concluida la presente diligencia, constante de dos hojas, para los efectos conducentes a que haya lugar, firmando en ella los que han intervenido.*  
**CONSTE-----**

**10.** En este orden, con fecha quince de septiembre de dos mil se dictó Acuerdo mediante el cual se ordena notificar personalmente al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento que ha lugar en su contra, en los términos siguientes:

*"...México, Distrito Federal a quince de septiembre de dos mil. Vistos: A) El escrito de fecha uno de septiembre de dos mil, suscrito por el C. Manuel Saldaña Páramo, dirigido al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, constante en una hoja mediante el cual remite el semanario "EL EMISOR", de fecha del veinticuatro al treinta y uno de agosto del dos mil, AÑO XI, número doscientos sesenta y tres, constante en ocho páginas; B) La Cédula de notificación de fecha siete de septiembre de dos mil, por medio de la*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
CALLE JACQUELINE

cual se notifica personalmente al C. Roberto Hernández Soto, el Acuerdo dictado con fecha uno de septiembre de dos mil, en el expediente en que se actúa, constante en una hoja; C) La Cédula de notificación de fecha siete de septiembre de dos mil, por medio de la cual se notifica personalmente a la C. Guadalupe Gómez Martínez, el Acuerdo dictado con fecha uno de septiembre de dos mil, en el expediente en que se actúa, constante en una hoja; D) La Cédula de notificación de fecha ocho de septiembre de dos mil, por medio de la cual se notifica personalmente al C. José de Jesús Moreno Pedraza, el Acuerdo dictado con fecha uno de septiembre de dos mil, en el expediente en que se actúa, constante en una hoja; E) La Cédula de notificación de fecha ocho de septiembre de dos mil, por medio de la cual se notifica personalmente al C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, el Acuerdo dictado con fecha uno de septiembre de dos mil, en el expediente en que se actúa, constante en una hoja; F) La Cédula de notificación por estrados de fecha ocho de septiembre de dos mil por medio de la cual se notifica a la C. Aída Onofre Clavijo, el Acuerdo dictado con fecha uno de septiembre de dos mil, en el expediente en que se actúa, constante en seis hojas; G) Diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, llevada a cabo a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia desahogada en cumplimiento al punto IV del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en actuaciones, mediante la cual la C. María Guadalupe Gómez Martínez, comparece a efecto de manifestar los hechos que le constan con relación a la documental suscrita por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, constante en dos hojas; H) Diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, llevada a cabo a las trece horas con veintidós minutos, en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia desahogada en cumplimiento al



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

punto IV del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en actuaciones, mediante la cual el C. José de Jesús Moreno Pedraza, comparece a efecto de manifestar los hechos que le constan con relación a la documental suscrita por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, constante en dos hojas; I) Diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, llevada a cabo a las quince horas con cuarenta minutos, en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia desahogada en cumplimiento al punto IV del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en actuaciones, mediante la cual el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo,, comparece a reconocer y ratificar su escrito dirigido al C. Manuel Saldaña Páramo y que se agrega como anexo a la denuncia; J) Diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, llevada a cabo a las diecisiete horas con cincuenta minutos, en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia desahogada en cumplimiento al punto IV del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en actuaciones, mediante la cual el C. Roberto Hernández Soto, comparece a efecto de manifestar los hechos que le constan con relación a la documental suscrita por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, constante en dos hojas; por tanto **Con Fundamento** en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, párrafo segundo y tercero, 60 fracción VIII, 74, inciso k), 265, párrafo tercero y 274, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, **Se Acuerda:** I.- Glósense al expediente en que se actúa las documentales precisadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) del presente Acuerdo. II.- Se tienen por presentados en tiempo y forma a los CC. Roberto Hernández Soto, Guadalupe Gómez Martínez, José de Jesús Moreno Pedraza y Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, dando cumplimiento al punto IV)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

del Acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en el expediente de procedimiento en que se actúa. **III.- Se admiten:** Las documentales precisadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J); **IV.- Se Reserva** el desahogo de todas y cada una de las pruebas admitidas para el momento procesal oportuno; **IV.-** Que precluyó el término para comparecer a la C. Aída Onofre Calvillo en cumplimiento al punto IV del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en actuaciones, a efecto de manifestar los hechos que le constan con relación a la documental suscrita por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, **V.-** Con base en las constancias que obran en el expediente, se ordena **Notificar Personalmente** al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones que ha lugar en su contra, **VI.-** Para tal efecto **Córrasele** traslado con el escrito sin fecha, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal el veintisiete de junio de dos mil, suscrito por el C. Manuel Saldaña Páramo, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición por el Cambio (sic) ante el III Consejo Distrital, diligencias, pruebas y constancias que obran en el expediente en que se actúa; **VII.- Emplazándolo** para que dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que le sea notificado el presente acuerdo, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte los elementos de prueba que considere pertinente, mismos que deberá acompañar en su escrito de contestación **apercibido** que en caso de incumplimiento precluirá su derecho para hacerlo y se resolverá el asunto con los elementos que obren en el expediente. **VIII.- Notifíquese** el presente acuerdo por estrados durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE LEGALÍA

en el artículo 3°, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.- Así lo acordó y firma por delegación de facultades el suscrito Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, **Conste...**"

11. En cumplimiento al Acuerdo referido en el **RESULTANDO** que antecede, con base en las constancias que integran el expediente en que se actúa, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil, se notificó personalmente al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento innominado que ha lugar en su contra.

12. Por tanto, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio contestación en tiempo y forma a la imputación formulada en su contra por el C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el Consejo Distrital III Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos siguientes:

"...C. SERGIO GERARDO PEÑA KLAYEN, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL DE LA CALLE DE IRAPUATO NUMERO 176 INTERIOR 1, COLONIA CLAVERÍA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, Y QUE NO OBSTANTE QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES, ES DIVERSA A LA DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASI COMO TAMBIÉN COMO A LA SEÑALADA PARA ESTOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

MISMOS EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON LO CUAL SE ESTA VIOLENTANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE "DEBIDO PROCESO", ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN AD CAUTELAM, AL OSCURO PROCEDIMIENTO INICIADO EN MI CONTRA, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL SUSCRITO, EN MI CARÁCTER DE CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL, POR LO QUE ANTE USTEDES RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO;

QUE EN VÍA DE REPLICA OBJETO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN CUANTO AL ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE SE LE PRETENDE DAR, A LO MANIFESTADO EN SUS ESCRITOS POR EL C. JACOBO MANGFREDO BONILLA CEDILLO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO SR. MANUEL SALDAÑA PÁRAMO, MISMOS QUE OBRAN EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, A QUIENES TACHO DE OSCUROS, IMPRECISOS, DOLOSOS Y DE MALA FE.

POR LO ANTERIOR ME PERMITO EXPONER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHOY DERECHO:

#### HECHOS

EN CUANTO AL DICHO DEL SEÑOR JACOBO MANGFREDO BONILLA CEDILLO, A QUE SUPUESTAMENTE SORPRENDIÓ AL SUSCRITO DANDO APOYO ABIERTO A UNA CANDIDATA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO TACHO DE FALSO, OSCURO, VAGO E IMPRECISO, PUES DE SU DICHO SE DESPRENDEN VARIAS CONTRADICIONES:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

I) NO PRECISA LOS LUGARES, CIRCUNSTANCIA DE MODO, TIEMPO Y FORMA EN QUE EL SUSCRITO ESTABA PRESENTANDO Y OTORGANDO APOYO ABIERTO A LA SUPUESTA CANDIDATA,

II) NO LE ES NI LE CONSTA QUE EL SUSCRITO SE ENCONTRARA EN EL MENCIONADO TIANGUIS DE CLAVERÍA REALIZANDO ACTOS DE PROSELITISMO.

III) ES VAGA Y OSCURA LA PRECISIÓN QUE HACE DE LOS HECHOS, PUES NO LE ES NI LE CONSTA COMO DE SU PROPIO DICHO SE DESPRENDE QUE ME ENCONTRARA EN EL SUPUESTO Y SIN CONCEDER EN ESE MOMENTO O EN ALGÚN OTRO, EN CALIDAD DE CONSEJERO O BIEN OSTENTÁNDOME COMO TAL ANTE PERSONAS O PERSONA ALGUNA, REALIZANDO ACTOS CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN ESTE H. INSTITUTO.

IV) QUE NO SOY NI PERTENEZCO NI HE PERTENECIDO, A NINGUNA ASOCIACIÓN VECINAL, POLÍTICA O DE COMERCIANTES COMO PARA ANDAR PRESENTANDO A CANDIDATO ALGUNO; POR LO QUE ES TENDENCIOSA LA AFIRMACIÓN DEL ACTOR TODA VEZ QUE ES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE EL O LOS CANDIDATOS DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SON PERSONAS QUE GOZAN DE FAMA PÚBLICA QUE SON CONOCIDAS EN SUS COMUNIDADES.

V) LO CIERTO ES QUE MI PRESENCIA EN LA CALLE DE LRAPUATO DONDE SE UBICA EL MENCIONADO TIANGUIS DE CLAVERÍA, EL DÍA JUEVES PRIMERO DE JUNIO DEL 2000, ASÍ COMO GENERALMENTE TODOS LOS JUEVES, Y TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, OBEDECE A QUE PRECISAMENTE MI DOMICILIO SE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

UBICA EN LA CALLE DE IRAPUATO DE LA COLONIA CLAVERÍA DESDE HACE MAS DE 35 AÑOS.

VI) QUE ESE DÍA AL SALIR DE MI DOMICILIO A REALIZAR MIS COMPRAS COTIDIANAS COMO CUALQUIER VECINO, SE PRESENTO LA MENCIONADA CANDIDATA, EN EL TIANGUIS YA MENCIONADO, A MANIFESTAR SUS PROPUESTAS Y PLATAFORMA POLÍTICA A LOS VECINOS QUE NOS ENCONTRÁBAMOS EN ESE MOMENTO REALIZANDO NUESTRAS COMPRAS, QUE NUNCA HICE USO DE LA PALABRA PARA HACER PRESENTACIÓN, O MANIFESTAR SIMPATÍA POR CANDIDATO ALGUNO, COMO LO QUIERE HACER CREER EL AHORA DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO, QUE ESTOS HECHOS LE SON Y LE CONSTAN A LOS SIGUIENTES VECINOS CC. OCTAVIO ORTÍZ ALONSO, MARÍA LUISA MIER MORALES, IGNACIO GONZÁLEZ Y TERESA PAREJA HARRIGAN ENTRE OTROS, PERSONAS ESTAS A QUIEN 'EN ESTE ACTO OFREZCO COMO TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULO 253 INCISO F Y ARTICULO 249, SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE SEÑALE EL LUGAR FECHA Y HORA EN LA CUAL SE DEBERÁN DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE TESTIMONIALES Y LE SEA NOTIFICADA LA MISMA.

EN TAL VIRTUD, OBJETO EN CUANTO, A SU CONTENIDO, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE SE LE PRETENDE DAR A TODAS Y CADA UNA DE LAS TESTIMONIALES OFRECIDAS POR EL C. JACOBO MANGFREDO BONILA CEDILLO, EN VIRTUD DE QUE COMO EL MISMO MANIFIESTA Y RATIFICA TODOS ELLOS SON SUS COLABORADORES, ESTO ES SU EQUIPO DE TRABAJO Y POR LO TANTO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

TODOS SON TESTIGOS INDUCIDOS Y QUE TIENEN UN INTERÉS PERSONAL QUE DERIVE EN BENEFICIO DE SU PATRÓN, Y DIGO SU PATRÓN, PORQUE DE SU DICHO SE DESPRENDE QUE ES SU EQUIPO DE TRABAJO, ASÍ MISMO Y ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA, SOLICITO SEAN DESECHADAS DICHAS TESTIMONIALES POR IMPROCEDENTES.

QUE NO OBSTANTE SE LES QUIERA DAR VALOR PROBATORIO DEL CUAL CARECEN A DICHAS TESTIMONIALES LAS TACHO A TODAS Y CADA UNA POR OSCURAS, MALÉVOLAS, CONTRADICTORIAS E IMPRECISAS Y MUY ESPECIALMENTE A LOS CC. AÍDA ONOFRE CLAVIJO, MARÍA GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ, JOSÉ DE JESÚS MORENO PEDRAZA Y ROBERTO HERNÁNDEZ SOTO; PUES DEL DICHO DE ELLOS TAMBIÉN SE DESPRENDE QUE TODO Y CADA UNO FORMAN PARTE DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO, QUE NINGUNO ES VECINO DE LA COLONIA CLAVERÍA Y QUE ESTO PERFECCIONA MI TACHA.

POR LO QUE HACE A LOS C:C: MARÍA GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ Y JOSÉ DE JESÚS MORENO PEDROZA, LOS DOS MANIFIESTAN QUE SE ENCONTRABAN EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS COMO SE DESPRENDE DE SU DICHO EN EL MERCADO DE CLAVERÍA EN LA COLONIA CLAVERÍA, CABE HACER MENCIÓN QUE DICHO MERCADO ES UN LUGAR DISTINTO AL QUE MENCIONA EL SR. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO EN SU ESCRITO INICIAL Y QUE ES EL TIANGUIS DE CLAVERÍA, POR LO TANTO NO ES LO MISMO, EL MERCADO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON UN INMUEBLE Y ADMINISTRACIÓN PROPIAS, QUE EL



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

TIANGUIS O MERCADO SOBRE RUEDAS. EN ESE ORDEN DE IDEAS, CABE HACER MENCIÓN, QUE EL C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO EN SU ESCRITO INICIAL MANIFIESTA QUE SE ENCONTRABA EN LA ENTRADA DEL TIANGUIS EN LA CALLE DE LRAPUATO Y AVENIDA CLAVERÍA, Y PUNTUALIZO LA ACLARACIÓN QUE COMO ES UN MERCADO SOBRE RUEDAS QUE SE ENCUENTRA EN LA VÍA PÚBLICA, SOLO UN DÍA A LA SEMANA FIJADO ENTRE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EL COMITÉ DE VECINOS, ES OBVIO QUE ESTE CARECE DE ENTRADAS Y SALIDAS. DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LOS TESTIGOS MANIFIESTAN HABERSE ENCONTRADO EN LUGAR DIFERENTE AL SEÑALADO POR EL C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO, EN SU ESCRITO DE QUEJA, POR LO CUAL TACHO EL DICHO DE ESTAS DOS PERSONAS DE FALSO.

POR LO QUE HACE AL C. ROBERTO HERNÁNDEZ SOTO, MANIFIESTA TEXTUALMENTE EN SU TESTIMONIAL QUE EL SUSCRITO SERGIO GERARDO PEÑA KLAYEN (SE ACERCO A SALUDAR) AL C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO Y LO SALUDO, POR LO ANTERIOR DESEO HACER LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN: DEL ESCRITO DE HECHOS SUSCRITO POR EL C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO, ESTE MANIFIESTA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"ME ACERQUE A INTERRUMPIR LA EVIDENTE VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS QUE RIGEN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES (Y SALUDE PRIMERO AL CONSEJERO ELECTORAL Y SE LOS PRESENTE A MIS ACOMPAÑANTES)".

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE, QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS SON



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

TESTIGOS INDUCIDOS EN SU TESTIMONIO, COMO EVIDENTEMENTE SE APRECIA, TODOS ELLOS MANIFIESTAN QUE LES COMENTO EL C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO, QUE EL SUSCRITO SE ENCONTRABA AHÍ, POR LO CUAL SE DESPRENDE QUE NINGUNO DE LOS TESTIGOS PRESENCIO LOS ACTOS SUPUESTOS DE PROSELITISMO QUE EL SUSCRITO SUPUESTAMENTE SE ENCONTRABA REALIZANDO SEGÚN EL DICHO DEL C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO, ADEMÁS NINGUNO DE ELLOS RECUERDA LA FECHA, CUANDO ES DE SUPONERSE QUE SIENDO SU EQUIPO DE TRABAJO COMO YA LO MANIFESTARON SE PRESUME DEBEN SABER EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE ENCONTRABAN LABORANDO QUE EL DARLES A SUS TESTIMONIOS EL ALCANCE Y VALOR PROBATORIO PRETENDIDO SERIA VIOLATORIO INDUDABLEMENTE DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROPIO INSTITUTO Y PRINCIPALMENTE DEL MAS GENERAL DE TODOS LOS PRECEPTOS DE DERECHO COMO LO ES LA EQUIDAD. ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA DE LA SANA CRITICA Y DE LA EXPERIENCIA SE DEDUCE COMO YA SE HA MENCIONADO ANTES, QUE TODOS TIENEN INTERÉS PERSONAL EN LA PRESENTE CONTROVERSIA, QUE TODOS CARECEN DE CONEXIDAD ENTRE LOS HECHOS NARRADOS POR LOS TESTIGOS Y LOS HECHOS NARRADOS POR EL C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.

POR OTRA PARTE Y OBSTANTE, QUE NO ME FUE NOTIFICADO EL INICIO DE OTRO PROCEDIMIENTO INSTRUIDO EN MI CONTRA, PUES LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES INSCRITAS EN EL OFICIO SIN FECHA SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO POR LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO, NO SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LOS SUPUESTOS QUE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MARCA EL ARTICULO 262 DEL CÓDIGO VIGENTE EN LA MATERIA QUE A LA LETRA DICE EN SU PENÚLTIMO PÁRRAFO "SERÁN DOCUMENTALES PRIVADAS TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS Y ACTAS QUE APORTEN LA PARTES, SIEMPRE QUE RESULTEN PERTINENTES Y RELACIONADAS CON SUS PRETENSIONES". DE TAL VIRTUD ES NOTORIO QUE NUEVAMENTE SE ESTA VIOLENTANDO MI DERECHO CONSTITUCIONAL PARA QUE RESPONDA A HECHOS DISTINTOS A LOS PLANTEADOS EN EL ESCRITO INICIAL, PUES ESTAS NO SE RELACIONAN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, Y ES CLARO QUE LO QUE PRETENTE DICHO REPRESENTANTE ES EL DEJARME EN UN CLARO ESTADO DE INDEFENSIÓN.

QUE NO OBSTANTE LO MANIFESTADO, Y EN EL SUPUESTO DE QUE SEAN ADMITIDAS COMO TALES, OBJETO LAS DOCUMENTALES PRIVADAS OFRECIDAS COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES CONSISTENTES, EN RELACIÓN DE UBICACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DEL VOTO, PROCESO INTERNO P.R.I. NOVIEMBRE DEL 99, ASÍ COMO RELACIÓN DE FIRMAS DE AVALES PARA LA CANDIDATURA DEL LICENCIADO JAIME DEL RÍO.

OBJETO ESTAS EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD, CONTENIDO, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN PRETENDE DAR, TODA VEZ QUE QUEDA PUNTUALMENTE CLARO QUE ESTOS DOCUMENTOS NO HACEN PRUEBA PLENA, PUES NO SON PERTINENTES Y NO ESTÁN RELACIONADAS CON SUS PRETENCIONES Y ESTAS NO GENERAN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE SUS AFIRMACIONES, PUES EN NINGUNA DE ELLAS APARECE FIRMA AUTÓGRAFA DEL



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL CONGRESO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SUSCRITO O DE BIEN DE NINGUNA OTRA PERSONA, NO ESTABLECE SU ORIGEN, POR LO QUE TACHO DE TEMERARIAS, FALSAS Y OSCURAS LAS PRETENCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DE DARLES EL VALOR PROBATORIO DEL CUAL CARECEN EN PERJUICIO DEL INTERÉS JURÍDICO DEL SUSCRITO.

POR LO QUE HACE AL ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2000 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO, ME PERMITO MANIFESTAR, QUE NO OBSTANTE ESTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO FUERA DE TIEMPO Y FORMA VIOLANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ENTRE LAS PARTES, EN ESTE ACTO LO OBJETO EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD, CONTENIDO, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, PUES ES EVIDENTE QUE DEL DICHO DEL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DE ALIANZA POR EL CAMBIO SE DESPRENDE QUE NUEVAMENTE TRATA DE VIOLENTAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE INSTITUTO POR SU TEMERARIA AFIRMACIÓN, QUE LA PERSONA DE LA CUAL SE HABLA EN DICHO DIARIO SEA EL SUSCRITO, POR LO QUE TAMBIÉN ESTA DOCUMENTAL PRIVADA NO HACE PLENA PRUEBA, PUES ESTA NO RESULTA PERTINENTE NI SE RELACIONA CON LAS PRETENCIONES DE SU ESCRITO INICIAL.

#### CONCLUSIONES

POR TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO ES EVIDENTE QUE COMO RESULTADO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DEL DÍA 11 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE HA INSTRUMENTADO EN MI CONTRA ESTA PERSECUCIÓN INTOLERANTE POR PARTE DEL AHORA DIPUTADO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO, CABE ACLARAR QUE NUNCA EN MI CARÁCTER DE CONSEJERO, NI COMO CIUDADANO HE VIOLENTADO LOS PRECEPTOS QUE RIGEN A ESTE INSTITUTO SU CÓDIGO, SUS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS. CABE HACER MENCIÓN QUE CON MALA FE Y DE MANERA DOLOSA EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN OFRECE COMO DOCUMENTAL PUBLICA PARA AVALAR SU DICHO LA MINUTA DE TRABAJO NUMERO SCD-011-2000, CON EL OBJETO DE ENGAÑAR EL CRITERIO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, Y NO OFRECE COMO DOCUMENTAL PUBLICA LA MINUTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE MAYO DEL AÑO 2000, EN LA CUAL Y EN ESTRICTO APEGO AL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN LA MATERIA, SE PROCEDIÓ A OTORGARLE EL REGISTRO A LA CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA LOCAL POR LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO CUMPLIENDO SIEMPRE, CONTRARIO A LO MANIFESTADO POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CON TODO Y CADA UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE INSTITUTO, QUE EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PREVÉ QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS ESTÁN EL DE PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE TRATE EL CONSEJO, ASÍ COMO MANIFESTARSE LIBREMENTE SOBRE LOS TEMAS QUE SE TRATEN EN LAS SESIONES.

RESULTA CLARO PUES QUE EN EL CASO DE QUE EL CONSEJO DECIDA SANCIONAR A ALGÚN CONSEJERO POR MANIFESTAR LIBREMENTE SUS IDEAS, POR EL SIMPLE HECHO DE QUE ASÍ LO HAGA VALER CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, ESTAREMOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

ANTE LA PRESENCIA DE VIOLACIONES AL PRESENTE CÓDIGO Y MAS AUN DE VIOLACIONES A NUESTRA CONSTITUCIÓN; DEJANDO EN UN CLARO ESTADO DE LEY MORDAZA A TODOS LOS DEMÁS MIEMBROS QUE CONFORMAN LOS CONSEJOS DISTRITALES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

#### DERECHO

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS.: 6°. 7°. 9°. , 11°. , 13°. , 16°. , PARRAF. L, 351. FRACC. 11, Y. 71°. , CONSTITUCIONALES, ARTS. , 120. , FRACC. 1, VI Y VIII, ART. 17, FRACC. 1, ART. 22, PARRAF. 1, ART. 46, FRACC. I, LI, III Y IV, ART. 120, 124, 127 Y 134. DEL ESTATUTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; ART. 3°, PARRAF. 2 ART. 54 INC. C), ART. 56, 57 INC. B), ART. 60 FRACC. IX, ART. 74 FRACC. I, ART, 81, 82, 83, 84, 85, 102, 129, 130, 131, 132 Y 133, ART, 162 ULTIMO PARRAF, ART. 243, 247, FRACC. I INC. A) CAP. VI, ART. 251 INCS. A), B) Y G). ART. 252 INC. C) 253 INCS. C) Y F) Y ART. 257 PARRAF. 2 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ART. 1°. , 2°. , 5°. , FRACC, XII ART. 6°. , FRACC, II, III Y IV, ART. 90.1 17°, PARRAF. 1 ART., 22°. 1 Y 23°. DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

#### PRUEBAS

QUE EN ESTE ACTO Y POR CONSTITUIR LOS MEDIOS IDÓNEOS Y POR GUARDAR ESTRICTA RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA PLANTEADA, POR ME DIO DEL PRESENTE OFREZCO COMO PRUEBAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 261, 262, 263, 264 Y 265 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, LAS SIGUIENTES:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL GOBIERNO FEDERAL  
CALLE TAPPA EJECUTIVA

**LAS DOCUMENTALES PUBLICAS,** CONSISTENTES EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS REALIZADAS DURANTE EL PASADO PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000 DEL IN CONSEJO DISTRITAL CABECERA DE DELEGACION EN AZCAPOTZALCO, Y MUY ESPECIALMENTE A DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DE DONDE SE, DESPRENDE, QUE EN NINGÚN MOMENTO SE VIOLENTO EL INTERÉS JURÍDICO DE NINGUNO DE LOS ACTORES POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL III CONSEJO DISTRITAL. ASÍ MISMO, CABE RESALTAR QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUYENDO AL DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO, ACREDITADOS ANTE EL III CONSEJO DISTRITAL, MANIFESTARON SU RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR ESTE CONSEJO DISTRITAL, EN LAS ACTAS DE LAS SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 4 DE JULIO DEL 2000 Y DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JULIO DEL 2000. LAS CUALES SOLICITO SEAN REQUERIDAS A EL CONSEJO DISTRITAL III CABECERA DE DELEGACION EN AZCAPOTZALCO Y SEAN VALORADAS Y AGREGADAS A LOS AUTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

**LA DOCUMENTAL PUBLICA,** CONSISTENTE EN COPIA DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR, EN LA CUAL CONSTA EL DOMICILIO DEL SUSCRITO, CON EL OBJETO DE DAR PROBANZA QUE MI DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE DE LRAPUATO, NUMERO 176 INTERIOR 1, COLONIA CLAVERÍA, DELEGACION AZCAPOTZALCO EN ESTA CIUDAD.

**LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES,** CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE INTEGRO EN QUE SE



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**PROMUEVE Y EN TANTO BENEFICIE MI  
INTERÉS JURÍDICO.**

**LAS TESTIMONIALES, DE LOS CC.  
OCTAVIO ORTÍZ ALONSO, CON  
DOMICILIO EN LA CALLE DE  
HELIOPOLIS NUMERO 105, COLONIA  
CLAVERÍA, DELEGACIÓN  
AZCAPOTZALCO; IGNACIO GONZÁLEZ  
ACEVES, CON DOMICILIO EN LA CALLE  
DE NILO NUMERO 100, COLONIA  
CLAVERÍA, DELEGACION  
AZCAPOTZALCO Y MARÍA LUISA MIER,  
CON DOMICILIO EN LA CALLE DE  
LRAPUATO NUMERO 179, COLONIA  
CLAVERÍA, DELEGACION  
AZCAPOTZALCO, QUIENES  
DECLARARAN SOBRE LOS HECHOS  
QUE LES SON Y LES CONSTAN, A LOS  
CUALES SOLICITO SEAN EMPLAZADOS  
EN LOS DOMICILIOS ANTES  
SEÑALADOS EN LA FECHA Y HORA  
QUE SE SEÑALE PARA LA RECEPCIÓN  
DE ESTA PROBANZA.**

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y  
HUMANA, QUE SE DERIVE DE LAS  
ACTUACIONES QUE OBRAN EN AUTOS  
DEL EXPEDIENTE PROMOVIDO Y EN  
TANTO ACREDITE LA PROCEDENCIA  
DE LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES  
HECHAS VALER POR EL SUSCRITO...\_”**

**13.** Con fecha seis de octubre de dos mil, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictó acuerdo en el expediente en que se actúa, determinando que por razones de orden en el trámite, turno y radicación de expedientes que se instruyan a los Consejeros Electorales Distritales, que con motivo de su desempeño incurran en irregularidades, por las cuales haya lugar al inicio de los mismos, los expedientes deberán radicarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal bajo la denominación de procedimientos innominados con las siglas que identifiquen la instancia tramitadora, en consecuencia, por razón de método, se transcribe el proveído de referencia, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

"...México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil. **VISTO:** A) El estado del expediente en que se actúa, toda vez que esta Secretaría Ejecutiva, determina por razones de orden en el trámite, turno y radicación de expedientes que se instruyan a los Consejeros Electorales Distritales, que con motivo de su desempeño incurran en irregularidades, por las cuales haya lugar al inicio de los mismos, que los expedientes deberán radicarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, bajo la denominación de procedimientos innominados, con las siglas que identifiquen a la instancia tramitadora, por tanto, **CON FUNDAMENTO** en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3, párrafo segundo y tercero, 60, fracción VIII y 74, inciso k). **SE ACUERDA:**  
I.- **RADÍQUENSE** en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, bajo la denominación de procedimientos innominados los expedientes que se instruyan a los Consejeros Electorales Distritales, con motivo de la comisión de presuntas irregularidades. II.- Las siglas bajo las cuales se identificarán a los expedientes a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, son las siguientes: **SE-UAJ/PI**, precedidas del número consecutivo y el año en que se actúe de acuerdo al caso. III.- El expediente identificado con el número **SE-UAJ/PAAS/15/00**, instruido al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, por tanto, atendiendo el contenido del presente proveído, se ordena radicarlo en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, bajo el número **SE-UAJ/PI/02/2000**, surtiendo sus efectos tal determinación a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

identificación que se provee. **IV.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, en el domicilio que han señalado ante este Instituto Electoral del Distrito Federal, las partes del presente procedimiento, el contenido del presente acuerdo, así también deberá notificarse por estrados y durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.- DOY FE...\_”

**14.** En tal virtud, con fecha nueve de octubre de dos mil, se notificó personalmente a los CC. Manuel Saldaña Páramo y Sergio Gerardo Peña Klayen, el Acuerdo precisado en el **RESULTANDO** que antecede.

**15.** Con fecha trece de octubre de dos mil, se dictó Acuerdo en el que se proveyó lo relativo a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en los términos siguientes:

“...\_México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil. Vistos: **A)** El escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, recibido en la oficina de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil, a las dieciséis horas con veintiún minutos, suscrito por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en su carácter de Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual da contestación a las imputaciones vertidas en su contra por el C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, así también señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Irapuato, número



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

ciento setenta y seis interior uno en la Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco constante en seis hojas; B) Ofrece pruebas de descargo, las cuales hace consistir en las siguientes: B.1) La documental consistente en "...Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante el pasado proceso electoral del año 2000 del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco,..." solicitando que el Instituto Electoral del Distrito Federal requiera las documentales señaladas anteriormente al Consejo Distrital III Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal y se integren al expediente al rubro referido; B.2) La documental consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con folio 29616096 (dos, nueve, seis, uno, seis, cero, nueve y seis) a nombre del C. Peña Klayen Sergio Gerardo, constante en una hoja; B.3) Las testimoniales, a cargo de: B.3.1) El C. Octavio Ortíz Alonso, con domicilio en la Calle de Heliópolis, número ciento cinco, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco; B.3.2) El C. Ignacio González Aceves, con domicilio en la Calle de Nilo, número cien, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco y B.3.3) La C. María Luisa Mier Morales, con domicilio en la Calle de Irapuato, número ciento setenta y nueve, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco; B.4) La presuncional legal y humana y B.5) La instrumental de actuaciones, por tanto **CON FUNDAMENTO** en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos segundo y tercero; 60, fracción VIII; 261, incisos a), b), d), e) y f); 262, incisos a) y d) y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:**  
I.- Glósen en el expediente en que se actúa, el escrito de contestación del C. Sergio Gerardo Peña Klayen, precisado en el inciso A) del presente acuerdo así también la prueba documental referida en



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

el subinciso B.2); **II.-** Se tiene por presentado en tiempo y forma al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en su carácter de Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, contestando las imputaciones vertidas en su contra por el C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal y por señalado su domicilio legal para oír y recibir notificaciones; **III.- SE ADMITEN** la denuncia y las pruebas de descargo precisadas en los incisos A), B) y subincisos B.1), B.2), B.3), B.3.1), B.3.2), B.3.3), así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, señaladas en los subincisos B.4) y B.5) del presente Acuerdo, **IV.-** En Preparación de la prueba referida en el subinciso B.1), en suplencia de la deficiencia en que fue ofrecida por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, a efecto de no conculcarle las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se Ordena girar oficio al Coordinador Distrital del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en un término perentorio de cuarenta y ocho horas remita copias certificadas de "...Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante el pasado proceso electoral del año 2000 del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco,..." y por lo que hace a las testimoniales precisadas en los subincisos B.3.1), B.3.2), B.3.3), **SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el domicilio señalado en el inciso A) del presente acuerdo, para que en un término perentorio de setenta y



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

dos horas presente por escrito en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, el interrogatorio al tenor del cual deberán ser interrogados los testigos que refiere en su escrito de contestación de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, apercibido que de no exhibirlo, le será desechada la prueba; V.- Se señalan las nueve horas, del veinticinco de octubre de dos mil, para que tenga verificativo el desahogo del interrogatorio que previamente deberá exhibir el oferente de la prueba, a cargo de los CC. Octavio Ortiz Alonso, Ignacio González Aceves y María Luisa Mier Morales, en el domicilio ubicado en Avenida La Morena número ochocientos once, tercer piso, Colonia Narvarte, Delegación Política Benito Juárez, Código Postal tres mil veinte, en la Delegación Benito Juárez, debiendo notificarles personalmente en los domicilios señalados en los subincisos B.3.1), B.3.2), B.3.3), VI.- SE RESERVA la emisión del acuerdo de desahogo de todas y cada una de las pruebas admitidas para el momento procesal oportuno; VII.- NOTIFIQUESE el presente acuerdo personalmente a los CC. Sergio Gerardo Peña Klayen, Octavio Ortiz Alonso, Ignacio González Aceves y María Luisa Mier Morales, en los domicilios señalados en las actuaciones y por estrados durante setenta y dos horas, para los efectos que se han precisado, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3°, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.- DOY FE...\_”

16. En cumplimiento al Acuerdo precisado en el RESULTANDO inmediato anterior, con fecha diecinueve de octubre de dos mil, se giró oficio número SE-UAJ-789/2000, dirigido al C. Francisco Rafael López Millán, Coordinador del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual se le requiere para que



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

remita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, copia certificada de todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante el pasado Proceso Electoral del Consejo Distrital que éste presidió, en virtud de haber sido solicitado por el presunto infractor en su escrito de contestación de fecha veintinueve de septiembre de dos mil.

**17.** Así también en cumplimiento al Acuerdo transcrito en el **RESULTANDO 15**, con fecha veinte de octubre de dos mil, se notificó personalmente al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, a efecto de que presentara ante la Unidad de Asuntos Jurídicos el interrogatorio al tenor del cual serían interrogados los CC. Octavio Ortiz Alonso, Ignacio González Aceves y María Luisa Mier Morales, testigos que refiere en su escrito de contestación de fecha veintinueve de septiembre de dos mil.

**18.** Asimismo, en la misma fecha se notificó a los CC. Octavio Ortiz Alonso, Ignacio González Aceves y María Luisa Mier Morales, en los domicilios señalados por el presunto infractor, a efecto de que comparecieran a desahogar el interrogatorio que previamente debería presentar el C. Sergio Gerardo Peña Klayen.

**19.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil, el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, dio cumplimiento al requerimiento formulado, presentando en la Unidad de Asuntos Jurídicos el interrogatorio que deberían desahogar los CC. Octavio Ortiz Alonso, Ignacio González Aceves y María Luisa Mier Morales.

**20.** En este orden, con fecha veinticinco de octubre de dos mil, comparecieron ante la Unidad de Asuntos Jurídicos los CC. Octavio Ortiz Alonso, Ignacio González Aceves y María Luisa Mier Morales, quienes desahogaron el interrogatorio que se les formuló en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil, al tenor siguiente:

*"...En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

octubre de dos mil, siendo las nueve horas con cuarenta y dos minutos, se presentan en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle la Morena número ochocientos once, tercer piso Colonia Narvarte, Código Postal 03020 Delegación Política Benito Juárez, los CC. Sergio Gerardo Peña Klayen, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 29616096 (Dos, nueve, seis, uno, seis, cero, nueve, seis), expedida a su favor por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con el carácter de presentante de los testigos que a continuación se citan: María Luisa Mier Morales, Ignacio González Aceves y Octavio Ortiz Alonso, quienes se identifican con credenciales para votar con fotografía expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con folios números 09164857 (CERO, NUEVE, UNO, SEIS, CUATRO, OCHO, CINCO, SIETE), 09200098, ( CERO, NUEVE, DOS, CERO, CERO, CERO, NUEVE, OCHO) 09204198 (CERO, NUEVE, DOS, CERO, CUATRO, UNO, NUEVE, OCHO), respectivamente quienes comparecen a efecto de desahogar el interrogatorio que fue exhibido por escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil por el C Sergio Gerardo Peña Klayen en cumplimiento a los puntos IV y V del acuerdo dictado en el expediente en que se actúa de fecha trece de octubre de dos mil, en consecuencia se da inicio a la diligencia siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos. -----

**Declaración de la C. María Luisa Mier Morales**

Conoce usted a C. Sergio Gerardo Peña Klayen

Tiene cuarenta años de conocerlo.

¿Por que lo conoce?

Por que es su vecino de la misma colonia.

Manifieste lo que es y le consta en relación a la denuncia de hechos que el C. Jacobo Manfredo Bonilla presentó en contra del C. Sergio Gerardo Peña Klayen,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

y en este acto se le exhibe para su conocimiento. -----

En primer lugar el C. Sergio Gerardo Peña Klayen desde que lo conozco no ha hecho campaña de proselitismo y el día primero de junio del presente pase a su casa por él para ir a comer tacos en Irapuato y Avenida Clavería y estuvimos ahí entre doce y cuarto y hasta la una estuvimos ahí, posteriormente entre doce y media y cuarto para la una el señor Ortiz llevo ahí para estar con nosotros, ya para venimos un muchacho güero saludo al señor Peña y se retiró, después lo fui a dejar a su casa porque estaba convaleciente de su columna, traía muletas, después a la una nos retiramos de ahí y lo fui a dejar a su casa, después estuve con él entre una y dos de la tarde porque le estaba poniendo su tratamiento lo inyectaba, después me retire a las dos de la tarde. -----

Por qué sabe lo que ha declarado.-. No Tiene ningún interés en el asunto, sabe lo que ha declarado porque estuvo presente. -----

**Declaración del C. Ignacio González Aceves**

Conoce usted al C. Sergio Gerardo Peña Klayen

De Vista, como mi cliente.

Por que lo conoce?

Lo conozco porque es mi cliente, tengo un negocio en Avenida Clavería. -----

Manifieste lo que es y le consta en relación a la denuncia de hechos que el C. Jacobo Manfredo Bonilla presentó en contra del C. Sergio Gerardo Peña Klayen, y en este acto se le exhibe para su conocimiento. -----

De lo que estoy leyendo aquí, yo desconozco todo, porque yo estoy en mi negocio, porque yo no conozco a las personas que se mencionan ahí.

Por qué sabe lo que esta declarando.-

Declara que no tiene interés en el asunto. -----

**CONSTANCIA.-** Se hace mención que en el interrogatorio que fue ofrecido por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, éste formuló las preguntas a desahogar para el C. Octavio Ortiz Medina, sin embargo en



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

este momento hace la aclaración que el nombre del testigo que presenta, según consta en su escrito de ofrecimiento de pruebas y en la admisión de las mismas es el de **C. Octavio Ortiz Alonso**, por lo cual hace esta aclaración, a efecto de que se proceda al desahogo de la prueba. ---

**Declaración del C. Octavio Ortiz Alonso**  
¿Conoce usted al C. Sergio Gerardo Peña Klayen?

Si lo conozco, lo conozco porque conozco a todos mis vecinos soy el coordinador vecinal.

¿Por que lo conoce?

Le vuelvo a decir porque conozco a todos mis vecinos porque tengo 70 años de vivir en Clavaria, ya le explique que soy el coordinador vecinal. -----

Manifieste lo que es y le consta en relación a la denuncia de hechos que el C. Jacobo Manfredo Bonilla presentó en contra del C. Sergio Gerardo Peña Klayen, y en este acto se le exhibe para su conocimiento. -----

Yo todos los jueves hago recorrido en el tianguis de Irapuato, por el puesto que anteriormente le indique que tengo, de regreso para la casa me encuentro al C. Sergio Gerardo Peña que estaba comiendo unos tacos en la taquería adentro, estaba acompañado de unas damas, a las doce y media entre yo ahí, y me invitaron a comer con ellos y platicar con ellos, aproximadamente al cuarto para la una nos salimos acompañando al Señor Sergio Gerardo y las dos personas que lo acompañaban las cuales lo iban ayudando porque traía muletas el señor, tómanos la calle de Irapuato y vi que en la esquina de Irapuato y Clavería se le acercó un señor güero flaco alto hablar con el señor Sergio Gerardo Peña momentáneamente hablo con él, nos retiramos a la casa del C. Sergio Gerardo lo dejé y me retire a mi casa, en ningún momento se habló de política, hablamos de su infancia, yo no conozco al señor güero que saludó al Señor Sergio Gerardo el jueves primero de junio del presente año.-----



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE CALIDAD

*Yo nunca lo vi haciendo actos de proselitismo por que en primer lugar él estaba en la taquería a la hora que se indica, por que al señor que se describe lo vio de camino a su casa, al acompañarlo yo a su casa me quede charlando con el señor Gerardo Peña afuera de su casa como hasta la una y media y de ahí me trasladé a mi domicilio en las calles de Heliópolis ciento cinco.*

*Por qué sabe lo que ha declarado.- El señor sabe lo que ha declarado porque lo vivió*

*Siendo todo lo que desea manifestar con relación al interrogatorio. -----*

*En consecuencia a las once horas con cinco minutos de la misma fecha, se da por concluida la presente diligencia, constante de dos hojas, para los efectos conducentes a que haya lugar, firmando en ella los que han intervenido.*

*CONSTE...\_"*

21. Asimismo con fecha veinticinco de octubre de dos mil el C. Francisco Rafael López Millán, Coordinador del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento formulado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, remitiendo las copias certificadas de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias efectuadas durante el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil, en el Consejo Distrital que éste presidió.

22. Ahora bien, con fecha uno de noviembre de dos mil se dictó Acuerdo mediante el cual se glosan al expediente las diligencias y documentales referidas en los **RESULTANDOS 16, 17, 18, 19, 20 y 21** de la presente resolución, ordenando llevar a cabo la diligencia de desahogo de pruebas, en los términos siguientes:

*"...México, Distrito Federal a uno de noviembre de dos mil. Vistos: A) El oficio número SE-UAJ-789/2000, de fecha diecinueve de octubre de dos mil, dirigido al C. Francisco Rafael López Millán,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Coordinador del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento al punto IV del Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil, mediante el cual se le requiere a efecto de que remita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, copia certificada de todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal; B) El escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil, suscrito por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual presenta el interrogatorio que deberán desahogar los CC. María Luisa Mier, Ignacio González Aceves y Octavio Ortiz Alonso, en cumplimiento al punto IV del Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil, dictado en el expediente al rubro referido; C) La Diligencia de declaración de los CC. María Luisa Mier Morales, Ignacio González Aceves y Octavio Ortiz Alonso, de fecha veinticinco de octubre de dos mil, desahogada por el Lic. Alejandro Delint García, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, al tenor del interrogatorio referido en el inciso B) del presente Acuerdo, en cumplimiento al punto V del Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil, y D) El oficio de fecha veinticinco de octubre de dos mil, dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, suscrito por el C. Francisco R. López Millan, Coordinador del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número SE-UAJ-789/2000, de fecha diecinueve de octubre de dos mil, remitiendo copia certificada de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del III Distrito Electoral



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, mismas que se detallan como sigue: **D.1)** Copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha cuatro de febrero de dos mil, constante en dieciocho fojas; **D.2)** Copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil, constante en cuarenta y ocho fojas; **D.3)** Copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil, constante en cincuenta y siete fojas; **D.4)** Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil, constante en ochenta y una fojas; **D.5)** Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha dos de junio de dos mil, constante en treinta fojas; **D.6)** Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha uno de julio de dos mil, constante en cuarenta y ocho fojas; **D.7)** Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha dos de julio de dos mil, constante en ciento nueve fojas; **D.8)** Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil (líquido indeleble), constante en seis fojas; **D.9)** Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil, constante en doce fojas; **D.10)** Copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil, constante en trescientas cuarenta y ocho fojas; **D.11)** Copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil, constante en sesenta y ocho fojas; **D.12)** Copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha veintiocho de julio de dos mil, constante en quince fojas; por tanto, **CON FUNDAMENTO** en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos segundo y tercero; 60, fracción VIII; 74, inciso K), última parte; 261, incisos a), b) y f); 262, incisos b) y d) y 274, inciso d), párrafo segundo y 274, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:**  
**I.-** Glósense al expediente en que se actúa los elementos de prueba precisados en los **incisos A), B), C) y D)** así como en los



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

subincisos D.1), D.2), D.3), D.4), D.5), D.6), D.7), D.8), D.9), D.10), D.11) y D.12) del presente Acuerdo, para los efectos conducentes a que haya lugar. II.- Se tiene por presentado en tiempo y forma al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, exhibiendo el interrogatorio al tenor del cual fueron cuestionados los CC. María Luisa Mier, Ignacio González Aceves y Octavio Ortíz Alonso, según consta en la diligencia de fecha veinticinco de octubre del presente año, referida en el inciso C) del presente Acuerdo. III.- Se tiene por presentado al C. Francisco Rafael López Millán, Coordinador del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, dando contestación al requerimiento que le fuera formulado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio No. SE-UAJ-789/00, de fecha diecinueve de octubre de dos mil. IV.- SE ADMITEN las documentales referidas en los incisos A), B), C) y D) así como en los subincisos D.1), D.2), D.3), D.4), D.5), D.6), D.7), D.8), D.9), D.10), D.11) y D.12) del presente Acuerdo; V.- EN CUMPLIMIENTO al punto VI del Acuerdo dictado con fecha trece de octubre de dos mil, procédase a llevar a cabo la diligencia de desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, para los efectos de ser valoradas en el momento procedimental oportuno. VI.- NOTIFIQUESE el presente Acuerdo por estrados y durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, DOY FE.

23. En este sentido, con fecha catorce de noviembre de dos mil, se llevó a cabo la diligencia de desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en los términos siguientes:

“...En la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
CALLE MORENA 1100

noviembre del año dos mil, siendo las diez horas, presentes en el domicilio que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle la Morena número ochocientos once, tercer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal tres mil veinte, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en cumplimiento a los puntos III, V, IV, VI y V de los acuerdos de fechas nueve de agosto; uno y quince de septiembre; trece de octubre; uno de noviembre de dos mil, respectivamente, dictados en el expediente en que se actúa, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, **CON FUNDAMENTO** en lo previsto en los artículos 261, incisos a); b); d); e); f) y g); 262, incisos b) y d) 264 y 265, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, **ACUERDA** respecto al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. I).- **Por lo que hace a las pruebas ofrecidas y admitidas al C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, consistentes en: I.1).- Escrito sin fecha suscrito por el C. Jacobo Bonilla Cedillo, candidato propietario a diputado por el III distrito local en Azcapotzalco (sic), dirigido al Sr. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario por la Coalición Alianza por el Cambio del III Consejo Distrital (sic), a través del cual manifiesta: "... La violación a los preceptos legales de nuestro Código Electoral del Distrito Federal, en el artículo 3º párrafo segundo por el consejero electoral C. Sergio Gerardo Peña Klayen, ... con fundamento en los siguientes ... 1. El Consejero Sergio Gerardo Peña Klayen, fue sorprendido haciendo campaña abierta a favor de la C. Yazmín Esquivel Mossa, candidata del Partido Revolucionario Institucional a la diputación local en el III Distrito. 2. Es evidente que los actos realizados por el mencionado consejero, a hecho que incurra en una serie de irregularidades**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

impropias de su encargo, lo cual lo motivó a hacerme propuestas y recomendaciones a fin de que guardase silencio sobre su conducta de proselitismo a favor de la mencionada candidata, lo que es totalmente contrario y por lo tanto constituye una transgresión a los principios contenidos en el Código Electoral del Distrito Federal, como:

a) Señalando que lo que habíamos visto no era lo que parecía. B) Que no lo comentara con nadie. C) Me propuso organizar una reunión con varios vecinos en la casa de alguno de sus familiares, recomendándome que igualmente no lo comentara...”, escrito constante de dos hojas, I.2).- El escrito sin fecha, recibido en la oficina de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal el veintisiete de julio de dos mil, suscrito por el C. Manuel Saldaña Páramo, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición “Alianza por el Cambio” (sic) ante el III Consejo Distrital, por medio del cual exhibe pruebas documentales con relación a los actos del Consejero C. Sergio Gerardo Peña Klayen, los cuales se hacen consistir en: I.3).- Documental consistente en “firmas de ayales para la candidatura del Lic. Jaime Del Rio Navarro para Jefe de Gobierno en Azcapotzalco, (sic) constante en ocho hojas, I.4).- La documental consistente en la “Relación de ubicación de mesas receptoras del Voto Proceso Interno del PRI Nov. 1999.” constante de cinco hojas, I.5).- El escrito sin fecha, recibido en la oficina de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal el veinticinco de agosto de dos mil, suscrito por el C. Manuel Saldaña Páramo, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado por el punto IV del Acuerdo de Radicación de fecha nueve de agosto de dos mil, exhibiendo los elementos probatorios que se citan en las hojas tres y cuatro del referido escrito consistentes en los siguientes: I.6).- La “...MINUTA DE



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

TRABAJO SCD-011/2000..." del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, contante de dieciséis hojas; 1.7).- La misiva suscrita por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, la cual obra agregada en las actuaciones del presente procedimiento; 1.8).- La ratificación o aclaración del C Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, respecto de la misiva suscrita por éste señalando como su domicilio la Calle Michoacán número treinta y siete, Colonia Santo Tomás, en Azcapotzalco Distrito Federal; 1.9).- Los nombres y domicilios de las personas que presenciaron los hechos narrados y mencionados en la misiva del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, señalando los siguientes: 1.9.1).- La C. Guadalupe Gómez Martínez con domicilio en Hacienda la Purísima número ochenta y seis, Colonia Prados del Rosario, 1.9.2).- El C. Roberto Hernández Soto, con domicilio en calle de Teatro, número sesenta y nueve, interior uno, Unidad Habitacional el Rosario, 1.9.3).- El C. José de Jesús Moreno Pedraza, con domicilio en calle Tierra Fría, número cuatrocientos diecinueve Colonia Tierra Nueva, 1.9.4).- La C. Aída Onofre Clavijo, con domicilio en Campo Tortuguero, número ciento tres, Colonia Reynosa Tamaulipas, 1.10).- El escrito de fecha uno de septiembre de dos mil, suscrito por el C. Manuel Saldaña Páramo, dirigido al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, constante en una hoja, mediante el cual remite el semanario "EL EMISOR", de fecha del veinticuatro al treinta y uno de agosto del dos mil, AÑO XI, número doscientos sesenta y tres, constante en ocho paginas; 1.11).- La Cédula de notificación de fecha siete de septiembre de dos mil, por medio de la cual se notifica personalmente al C. Roberto Hernández Soto, el Acuerdo dictado con fecha uno de septiembre de dos mil, en el expediente en que se actúa, constante en una hoja; 1.12).- La Cédula de notificación de fecha siete de septiembre de dos mil, por medio



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

de la cual se notifica personalmente a la C. Guadalupe Gómez Martínez, el Acuerdo dictado con fecha uno de septiembre de dos mil, en el expediente en que se actúa, constante en una hoja; **I.13).**- La Cédula de notificación de fecha ocho de septiembre de dos mil, por medio de la cual se notifica personalmente al C. José de Jesús Moreno Pedraza, el Acuerdo dictado con fecha uno de septiembre de dos mil, en el expediente en que se actúa, constante en una hoja; **I.14).**- La Cédula de notificación de fecha ocho de septiembre de dos mil, por medio de la cual se notifica personalmente al C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, el Acuerdo dictado con fecha uno de septiembre de dos mil, en el expediente en que se actúa, constante en una hoja; **I.15).**- La Cédula de notificación por estrados de fecha ocho de septiembre de dos mil, por medio de la cual se notifica a la C. Aída Onofre Clavijo, el Acuerdo dictado con fecha uno de septiembre de dos mil, en el expediente en que se actúa, constante en seis hojas; **I.16).**- Diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, llevada a cabo a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia desahogada en cumplimiento al punto IV del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en actuaciones, mediante la cual la C. María Guadalupe Gómez Martínez, comparece a efecto de manifestar los hechos que le constan con relación a la documental suscrita por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, constante en dos hojas; **I.17).**- Diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, llevada a cabo a las trece horas con veintidós minutos en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia desahogada en cumplimiento al punto IV del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en actuaciones, mediante la cual el C. José de Jesús Moreno Pedraza, comparece a efecto de manifestar los hechos que le constan con relación a la documental suscrita por el C.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, constante en dos hojas; **I.18).**- Diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, llevada a cabo a las quince horas con cuarenta minutos en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia desahogada en cumplimiento al punto IV del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en actuaciones, mediante el cual el C. Jacobo Manfredo Bonilla, comparece a reconocer y ratificar su escrito dirigido al C. Manuel Saldaña Páramo y que se agrega como anexo a la denuncia; **I.19).**- Diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, llevada a cabo a las diecisiete horas con cincuenta minutos en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, diligencia desahogada en cumplimiento al punto IV del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil, dictado en actuaciones, mediante la cual el C. Roberto Hernández Soto comparece a efecto de manifestar los hechos que le constan con relación a la documental suscrita por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, constante en dos hojas; **II).**- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas y admitidas del C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, consistentes en: **II.1).**- "...Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante el pasado proceso electoral del año 2000 del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco,..."", mismas que fueron requeridas por esta autoridad instructora y se han glosado al expediente en que se actúa refiriéndose pormenorizadamente en adelante; **II.2).**- La documental consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con folio 29616096 (dos, nueve, seis, uno, seis, cero, nueve y seis) a nombre del C. Peña Klayen Sergio Gerardo, constante en una hoja; **II.3).**- Las testimoniales, a cargo de: **II.3.1).**- El C.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Octavio Ortíz Alonso, con domicilio en la Calle de Heliópolis, número ciento cinco, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco; II.3.2).- El C. Ignacio González Aceves, con domicilio en la Calle de Nilo, número cien, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco y II.3.3).- La C. María Luisa Mier Morales, con domicilio en la Calle de Irapuato, número ciento setenta y nueve, Colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco; II.4).- La presuncional legal y humana; II.5).- La instrumental de actuaciones; II.6).- El oficio número SE-UAJ-789/2000, de fecha diecinueve de octubre de dos mil, dirigido al C. Francisco Rafael López Millán, Coordinador del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento al punto IV del Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil, mediante el cual se le requiere a efecto de que remita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, copia certificada de todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal; II.7).- El escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil, suscrito por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual presenta el interrogatorio que deberán desahogar los CC. María Luisa Mier, Ignacio González Aceves y Octavio Ortíz Alonso, en cumplimiento al punto IV del Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil, dictado en el expediente al rubro referido; II.8).- La Diligencia de declaración de los CC. María Luisa Mier Morales, Ignacio González Aceves y Octavio Ortíz Alonso, de fecha veinticinco de octubre de dos mil, desahogada por el Lic. Alejandro Delint García, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, al tenor del interrogatorio referido en el inciso II.7) del presente Acuerdo, en cumplimiento al punto V del



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil, y **II.9).**- El oficio de fecha veinticinco de octubre de dos mil, dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, suscrito por el C. Francisco R. López Millán, Coordinador del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número **SE-UAJ-789/2000**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil, remitiendo copia certificada de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, mismas que se detallan como sigue:

**II.10).**- Copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha cuatro de febrero de dos mil, constante en dieciocho fojas;

**II.11).**- Copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil, constante en cuarenta y ocho fojas;

**II.12).**- Copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil, constante en cincuenta y siete fojas;

**II.13).**- Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil, constante en ochenta y una fojas;

**II.14).**- Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha dos de junio de dos mil, constante en treinta fojas;

**II.15).**- Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha uno de julio de dos mil, constante en cuarenta y ocho fojas;

**II.16).**- Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha dos de julio de dos mil, constante en ciento nueve fojas;

**II.17).**- Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil (líquido indeleble), constante en seis fojas;

**II.18).**- Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil, constante en doce fojas;

**II.19).**- Copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil, constante en trescientas cuarenta y ocho fojas;

**II.20).**- Copia certificada del acta de sesión



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil, constante en sesenta y ocho fojas; II.21).- Cópia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha veintiocho de julio de dos mil, constante en quince fojas; por tanto, III).- Se tienen por desahogadas las documentales precisadas en los incisos I.1), I.2), I.3), I.4), I.5), I.6), I.7), I.9), I.10), I.11), I.12), I.13), I.14), I.15); II.1), II.2), II.6), II.7), II.9), II.10), II.11), II.12), II.13), II.14), II.15), II.16), II.17), II.18), II.19), II.20), II.21), atendiendo a su propia y especial naturaleza las cuales serán valoradas en el momento procedimental oportuno. IV).- Así también se tienen por desahogadas las ratificaciones, reconocimientos y testimonios referidos en los incisos I.8); I.16); I.17); I.18); I.19); II.3); II.3.1); II.3.2); II.3.3) y II.8); pruebas que serán valoradas en el momento procedimental oportuno, V).- Se tienen también por desahogadas la presuncional en su doble aspecto legal y humana, y la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de las partes precisados en los incisos II.4) y II.5) mismos que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza y serán valoradas en su oportunidad.- VI).- Atendiendo lo expuesto se concluye la presente diligencia a las once horas con quince minutos del día de la fecha de su inicio. VII).- NOTIFIQUESE la presente diligencia por estrados y durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3º, párrafo tercero parte final.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.- DOY FE...\_”

24. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil, se dictó Acuerdo mediante el cual se otorgó a las partes el término de tres días hábiles a efecto de que por escrito formularan sus alegatos, en los términos siguientes:

“...México, Distrito Federal a diecisiete de noviembre de dos mil. VISTOS A).- La diligencia de desahogo de pruebas llevada



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

a cabo el día catorce de noviembre de dos mil a las diez horas, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que las pruebas ofrecidas y admitidas por las partes han quedado desahogadas por su propia y especial naturaleza, y no queda requerimiento alguno por desahogar, **CON FUNDAMENTO** en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad electoral **ACUERDA:** I).- Glósese al expediente en que se actúa, el acta de diligencia de desahogo precisada en el inciso A) del presente acuerdo. II).- Con base en el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente en que se actúa, se otorga a las partes el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a fin de que por escrito formulen sus alegatos. **NOTIFIQUESE** el presente acuerdo personalmente a las partes y por estrados, durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3º, párrafo tercero parte final; y 248 del Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, **DOY FE...**"

25. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil, se notificó personalmente a las partes, el Acuerdo referido en el **RESULTANDO** que antecede.

26. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil, el C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos, promoción mediante la cual solicita la expedición de copias simples de diversas constancias que integran el expediente en que se actúa.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

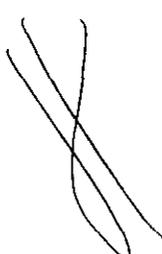
**27.** En atención a lo anterior, con fecha veintidós de noviembre de dos mil, se dictó acuerdo mediante el cual se ordena expedir las copias simples solicitadas por el denunciante, en los términos siguientes:

*"...México, Distrito Federal a veintidós de noviembre de dos mil, Vistos: A) El escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil, suscrito por el C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición "Alianza por el Cambio" ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado en la misma fecha en la Unidad de Asuntos Jurídicos a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos mediante el cual solicita "...Se me expidan copias simples de a) Contestación y pruebas de descargo, b) Auto de fecha 9/X/00, c) Auto 13/X/00 d) Escrito de fecha 19/X/00, e) Escrito de fecha 24/X/00, f) Auto de fecha 25/X/00, g) Auto del 1/XI/00, h) Auto 14/XI/00..."; por tanto, CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA: I) Glósete al expediente en que se actúa el escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil, suscrito por el C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición "Alianza por el Cambio" ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal en el que solicita: "...Se me expidan copias simples de a) Contestación y pruebas de descargo, b) Auto de fecha 9/X/00, c) Auto 13/X/00 d) Escrito de fecha 19/X/00, e) Escrito de fecha 24/X/00, f) Auto de fecha 25/X/00, g) Auto del 1/XI/00, h) Auto 14/XI/00..."; II) Se tiene por presentado al C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición "Alianza por el Cambio" ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal formulando petición de copias respecto a los documentos que se han precisado en el inciso que antecede; III) Expídase la copia simple de las actuaciones y documentos solicitados por el C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición "Alianza por el Cambio" ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, los cuales obran agregados al expediente al rubro referido, para los fines legales que convengan al interesado, previa razón que asiente; IV) **NOTIFIQUESE** el presente acuerdo por estrados y durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3º, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. **DOY FE...**"

 28. Ahora bien, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil, el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, presentó en la Unidad de Asuntos Jurídicos, su correspondiente escrito de alegatos, en los términos siguientes:

  
"...C. SERGIO GERARDO PEÑA KLAYEN, Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO, PAPA OIR Y RECIBIR, TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, EL QUE OBRA EN AUTOS DEL RUBRO ARRIBA CITADO, Y QUE NO OBSTANTE QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES ES DIVERSA A LA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL PROPIO INSTITUTO, CON LO CUAL SE ESTA VIOLENTANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DEBIDO PROCESO, Y QUE ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, ME PERMITO FORMULAR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ALEGATOS**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

2

Y DIGO, QUE ES DE EXPLORADO DERECHO QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INICIADO EN MI CONTRA NO SE ENCUADRA, EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS, QUE RIGEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO ELECTORAL, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NI EN NINGUNA OTRA QUE RIJA NUESTRO ESTADO DE DERECHO, E INSISTO QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES ES DIVERSA A LA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL PROPIO INSTITUTO; QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL CONSEJERO DISTRITAL ES SERVIDOR PÚBLICO, TAMBIÉN LO ES QUE SU ENCARGO, TIENE UNA DURACIÓN QUE MARCA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, Y QUE EN ESTE CASO SE ME HA FORZADO, A DAR CONTESTACIÓN, FUERA DE PROCESO, ASÍ MISMO SE DESPRENDE, QUE NUNCA FUI NOTIFICADO, DE ESTE PROCEDIMIENTO DURANTE EL TIEMPO, QUE DURO EL PROCESO; Y QUE LA NOTIFICACIÓN PRIMIGENIA, OCURRIÓ HASTA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, POR LO QUE PAPA EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y CONFORME AL ARTICULO 78, FRACCIÓN PRIMERA, DE LA LEY CITADA,

LAS FACULTADES DEL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA IMPONER SANCIONES PRESCRIBEN EN TRES MESES EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) SI EL BENEFICIO OBTENIDO O EL DAÑO CAUSADO POR EL INFRACTOR NO EXCEDE DE DIEZ VECES EL

3



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

B) SI LA RESPONSABILIDAD NO FUE ESTIMABLE EN DINERO; DISPONIÉNDOSE, ASÍ MISMO, QUE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE CONTARA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD.

POR TANTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA RESPONSABILIDAD DE UN EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO SE REALIZA EN EL MOMENTO EN QUE NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL ARTÍCULO 47 DE LA PROPIA LEY, SERÁ ENTONCES CUANDO EMPIECE A CONTAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE TRES MESES, SI EL CASO SE UBICA EN UNO U OTRO SUPUESTO, Y POR ELLO LAS FACULTADES DEL SUPERIOR JERÁRQUICO Y DE LA SECRETARÍA PARA IMPONER SANCIONES PRESCRIBIRÁN SI ESTAS EJERCIERAN CON POSTERIORIDAD A DICHO TÉRMINO.

CABÉ HACER MENCIÓN QUE LO ANTERIOR ES EL PRECEDENTE CON NÚMERO DE REGISTRO NO. 18179, TERCERA ÉPOCA INSTANCIA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TESIS III-PSR-III-40, PÁGINA 59, MAGISTRADO INSTRUCTORA SILVIA EUGENIA DÍAZ VEGA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO EN SU TOTALIDAD COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD RECIBIDO POR LA H. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL EL 14 DE OCTUBRE DEL 2000, CON NÚMERO DE FOLIO 18484 ; CABÉ HACER NOTAR QUE EL HECHO DE INICIAR UN



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO INOMINADO, ES VIOLATORIO Y ATENTA NO SOLAMENTE A MI GARANTÍA DE LEGALIDAD SINO TAMBIÉN, A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE H. INSTITUTO, POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA EL ARTICULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

POR LO QUE HACE AL ESCRITO INICIAL, SUSCRITO POR EL C. MANUEL SALDAÑA PÁRAMO, REPRESENTANTE DE ALIANZA POR EL CAMBIO, ESTE NO FUNDAMENTA NI MOTIVA EN CAUSA LEGAL SU DICHO TODA VEZ QUE NUNCA MENCIONA DE MANERA EXPRESA EL ACTO QUE IMPUGNA, ASÍ COMO TAMBIÉN NO MENCIONA DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y LOS HECHOS EN QUE BASA SU IMPUGNACIÓN, TAN ASÍ ES QUE NUNCA OFRECIÓ PRUEBAS JUNTO CON EL ESCRITO, NI MENCIONO LAS QUE SE HABRÍAN DE APORTAR DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, EN TAL VIRTUD Y NO OBSTANTE QUE SE VIOLENTO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE EQUIDAD ENTRE LAS PARTES AL ASIGNÁRSELE AUTO DE RADICACIÓN A DICHO ESCRITO, AL PREVENIRLE COMO OBRA EN AUTOS QUE PRESENTARA PRUEBAS, ADMITIÉNDOSELE ESTE INDEBIDAMENTE, PUES EL SEÑOR MANUEL SALDAÑA PÁRAMO, OSTENTO SU PERSONERÍA, MEDIANTE OFICIO RECIBIDO CON FECHA 25 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO ANTE EL TERCER CONSEJO DISTRITAL, Y ESTO ES VIOLATORIO DEL ARTICULO 47 PÁRRAFO IV; CABE HACER NOTAR QUE PRESENTA COMO PRUEBAS LA CONFESIONAL Y TESTIMONIAL DEL C. JACOBO BONILLA CEDILLO Y OTROS,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

NO OBSTANTE QUE ESTAS NO VERSAN SOBRE DECLARACIONES QUE CONSTEN EN ACTA LEVANTADA ANTE FEDATARIO PUBLICO QUE LAS HAYA RECIBIDO DIRECTAMENTE DE LOS DECLARANTES Y SIEMPRE QUE ESTOS ÚLTIMOS, ASIENEN LA RAZÓN DE SU DICHO, COMO LO MARCA EL ARTICULO 2361, INCISO F, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PROPIO INSTITUTO CARECE DE ESTA FE PUBLICA; EN CUANTO A LAS DOCUMENTALES PRIVADAS OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DE SU ESTUDIO SE DESPRENDE QUE ESTAS NO RESULTAN PERTINENTES Y NO ESTÁN RELACIONADAS, CON LA LITIS PLANTEADA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL APORTARLAS NO SEÑALA LO QUE PRETENDE ACREDITAR DE MANERA CONCRETA, IDENTIFICANDO A LAS PERSONAS, LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO EN QUE REPRODUCE LAS PRUEBAS, Y EN ESTE CASO SERIAN APLICABLES, LOS ARTÍCULOS 262 Y 263 PÁRRAFO PRIMERO, DEJANDO EN PLENO ESTADO DE INDEFENSIÓN AL SUSCRITO, Y A ESE H. INSTITUTO EN POSIBILIDAD DE JUZGAR.

POR LO QUE HACE AL ESCRITO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, MISMO QUE OBRA EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA EN SU CAPITULO DE TACHAS, TODA VEZ, QUE COMO SE DESPRENDE EN EL MISMO, EL SUSCRITO, NUNCA NI EN NINGÚN MOMENTO DURANTE EL PROCESO DE ESTE AÑO ELECTORAL, REALIZO ACTOS CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE H. INSTITUTO, TODA VEZ, QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS TESTIGOS PRESENTADOS, POR EL



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

REPRESENTANTE DE ALIANZA POR EL CAMBIO, MANIFIESTAN, HECHOS CONTRADICTORIOS ENTRE SI, Y DEJAN CON ESTAS SERIAS CONTRADICCIONES, AL SUSCRITO EN PLENO ESTADO DE INDEFENSIÓN Y A ESTE H. INSTITUTO EN IMPOSIBILIDAD PARA JUZGAR; AHORA BIEN, POR LO QUE HACE A LAS PERSONAS QUE PRESENTÉ COMO TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE LES SON Y LES CONSTA, TODAS MANIFIESTAN, QUE ME ENCONTRABA INCAPACITADO, PARA PODERME VALER POR MI MISMO, TODA VEZ QUE SUFRO DE DOS HERNIAS DISCALES, COMO LO ACREDITO CON LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA NOTA MEDICA EXPEDIDA POR EL IMSS, Y DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2000, MISMA QUE OFREZCO COMO PRUEBA SUPERVENIENTE, EN ESCRITO DIVERSO, POR LO ANTERIOR ES INVEROSÍMIL, QUE PUDIERA REALIZAR DICHOS ACTOS, SIN QUE ESTO CAUSARA DAÑOS EN MI SALUD, ASÍ MISMO, TODOS MANIFIESTAN, QUE EN NINGÚN MOMENTO SE PERCATARON, DE LOS SUPUESTOS ACTOS QUE SE ME IMPUTAN, PUESTO QUE EL SUSCRITO, SE ENCONTRABA CONVALECIENTE, Y EN ESE PRECISO MOMENTO ME ENCONTRABA ALMORZANDO EN EL RESTAURANTE QUE SE LOCALIZA EN AVENIDA CLAVERÍA E IRAPUATO, EN COMPAÑÍA DE DICHAS PERSONAS, REALIZANDO ACTIVIDADES MUY DIFERENTES A LAS QUE EL SEÑOR JACOBO BONILLA PRETENDE HACER CREER.

POR OTRA PARTE DE LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, OFRECIDAS POR EL SUSCRITO, CONSISTENTES, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS, Y EXTRAORDINARIAS, SE DEDUCE QUE EN NINGÚN MOMENTO, NI EN NINGUNA FORMA SE



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

VIOLENTO EL INTERÉS JURÍDICO DE NINGUNO DE LOS ACTORES, Y EN CUANTO AL DICHO DEL REPRESENTANTE DE LA ALIANZA POR EL CAMBIO, RESPECTO DE QUE SE TRATO DE MANIPULAR LA LEY AL COMENTO, MANIFIESTO QUE EL REGLAMENTO DE SESIONES, ESTABLECE QUE LOS CONSEJEROS DISTRITALES PODEMOS HABLAR LIBREMENTE SOBRE EL TEMA QUE VERSE; Y AL EFECTO SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA EL CAPITULO DE CONCLUSIONES DEL ESCRITO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, MISMO QUE OBRA EN AUTOS DE ESTE EXPEDIENTE.

CABE HACER MENCIÓN, QUE EL PROPIO REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO, RECONOCE Y FELICITA LOS TRABAJOS REALIZADOS, PRECISAMENTE, EN LA SESIÓN DE ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA, COMO OBRA EN AUTOS DE LA DOCUMENTAL PUBLICA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE ATENDIENDO A LA EXPERIENCIA, AL BUEN JUICIO Y LA SANA CRITICA, SE DESPRENDE QUE EXISTEN CONTRADICCIONES EN SUS APRECIACIONES, PUES POR UN LADO PRESENTA QUEJA Y POR EL OTRO ME FELICITA, COMO LO DEMUESTRO EN LA DOCUMENTAL PÚBLICA, DEL DÍA 28 DE JULIO DEL 2000, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN CON LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN FOTOGRAFÍAS DE DICHA SESIÓN, EN DONDE EL PROPIO REPRESENTANTE DE ALIANZA POR EL CAMBIO, ESTA HACIENDO USO DE LA PALABRA, ASÍ COMO TAMBIÉN EL AHORA DIPUTADO JACOBO BONILLA ZEDILLO ESTA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

ABRAZANDO AL SUSCRITO DE UNA  
MANERA FAMILIAR.

CABE HACER NOTAR A ESE H.  
INSTITUTO, QUE CON FECHA 4 DE  
AGOSTO DEL 2000 EL SUSCRITO  
RECIBIÓ RECONOCIMIENTO ESPECIAL  
DE LA COMISIÓN PARA LA  
INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES, SIGNADA POR LOS  
CONSEJEROS CC EDUARDO R.  
HUCHIM M., ROSA MARÍA MIRÓN  
LINCE, Y RUBÉN LARA LEÓN.

POR TODO LO ANTERIOR, ME  
PERMITO HACER NOTAR, QUE LA  
TESIS SUSTENTADA POR EL  
TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
AÑO II, 20 DE AGOSTO DE 1989, ANTE  
LA INSTANCIA DE LA TERCERA SALA  
REGIONAL METROPOLITANA, DICE: "  
PARA MOTIVAR LAS SANCIONES DE  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO  
BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE  
HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO  
COMPROBARLOS

CUANDO EN UNA DETERMINADA  
RESOLUCIÓN SE SEÑALA QUE, ANTE  
SIMPLES INDICIOS DE CONDUCTA  
INDEBIDA DE SUS EMPLEADOS, LA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TIENE  
LA LIBERTAD DE APLICAR LAS  
MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES,  
Y SI CON APOYO EN TAL ESTIMACIÓN  
IMPONE COMO CASTIGO LA  
SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL  
CARGO DEL EMPLEADO O  
FUNCIONARIO PÚBLICO, ES EVIDENTE  
QUE DICHA RESOLUCIÓN NO SE  
ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA  
NI MOTIVADA, PUES LA CITADA  
AUTORIDAD ESTA INFIRIENDO O  
COLIGIENDO DE UN HECHO NO  
COMPROBADO OTRO CONSIDERADO  
POR ELLA COMO CIERTO; POR LO  
QUE, EN ESTE CONTEXTO, SU  
PRONUNCIAMIENTO NO TIENE APOYO  
LEGAL, PUES EL MEDIO IDÓNEO PARA  
LLEGAR A ESA CONCLUSIÓN SERIA  
EN QUE ESE HECHO ESTUVIERA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**DEBIDAMENTE COMPROBADO A  
TRAVÉS DE PRUEBA FEHACIENTE.**

**JUICIO NO. 11833-88 SENTENCIA DEL  
14 DE ABRIL DE 1989, POR  
UNANIMIDAD DE VOTOS.-  
MAGISTRADA INSTRUCTORA SILVIA  
EUGENIA DÍAZ VEGA.**

**TODO LO ANTERIOR CON  
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 6ª,  
7ª, 9ª, 11ª, 13ª, 16ª PARRAF. I, 35ª  
FRACC. II Y 71ª CONSTITUCIONALES,  
ART. 12ª FRACC. I, VI Y VIII; ART. 17ª  
FRACC. I, ART. 22ª PARR. I, ART. 46ª  
FRACC. I, II, III Y IV, 120ª, 124ª, 127ª Y  
134ª DEL ESTATUTO DE GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL, ART. 3ª  
PARRAF. II, ART. 54ª INCISO C, ART.  
56ª, 57ª INCISO B, ART. 60ª FRACC. IX,  
ART. 74ª FRACC. I, ART. 8ª<sup>1</sup>, 82ª, 83ª,  
84ª Y 85ª, 102ª, 129ª AL 133ª, 162ª  
ULTIMO PÁRRAFO, ART. 243ª, 247ª  
FRACC. I INCISO A, CAPITULO VI, ART.  
251ª INCISOS A, B Y G, ART. 252ª  
INCISO C, 253ª INCISO C Y F, ART. 257ª  
PÁRRAFO II, DEL CÓDIGO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL, ART. 47ª, 53ª,  
54ª, 58ª, 64ª, 78ª DE LA LEY FEDERAL  
DE RESPONSABILIDADES DE  
SERVIDORES PÚBLICOS, 35ª Y 38ª  
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA  
FEDERACIÓN, 72ª DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN  
PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y  
DEMÁS RELATIVOS.**

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,  
ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:**

**PRIMERO.- TENERME POR  
PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA  
EL PRESENTE ESCRITO DE  
ALEGATOS.**

**SEGUNDO.- TENERME POR  
REPRODUCIDO, PREVIOS LOS  
TRAMITES DE LEY.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**TERCERO.-** PREVIOS LOS TRAMITES DE LEY, SE PROCEDA AL DESECHAMIENTO, Y ARCHIVO DEL PRESENTE ASUNTO, POR CARECER DE MATERIA FUNDADA Y MOTIVADA EN DERECHO, ABSOLVIÉNDOME DE TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES VERTIDAS EN MI CONTRA...\_”

**29.** Con esta misma fecha, el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, presentó escrito mediante el cual ofrece pruebas supervenientes, en los términos siguientes:

“...SERGIO GERARDO PEÑA KLAYEN, Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO, PARA OIR Y RECIBIR, TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, EL QUE OBRA EN AUTOS DEL RUBRO ARRIBA CITADO, Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 265, DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ME PERMITO PRESENTO A EXHIBIR COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, EN VIRTUD DE QUE DESCONOCIA LAS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN EN VIRTUD QUE SON MEDIOS DE CONVICCION SURGIDOS DESPUES DEL PLAZO LEGAL EN QUE DEBAN APORTARSE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, Y TODA VEZ QUE EL PROMOVENTE NO LOS PUDO OFRECER O APORTAR POR EXISTIR OBSTACULOS QUE NO ESTABAN A SU ALCANCE SUPERAR:

DOCUMENTALES PUBLICAS  
CONSISTENTES EN:

NOTA MEDICA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FECHA 4 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADA POR EL DOCTOR ANDRÉS ÁNGEL SANTOYO MONTESINOS, MATRICULA 5640628.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

ESCRITO DE INCONFORMIDAD DIRIGIDO A LA H. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIO PROFESIONAL, CON NUMERO DE FOLIO 18484, Y QUE OBRA EN PODER DE DICHO INSTITUTO, MISMO QUE SOLICITO, SEA AGREGADO EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN DOS FOTOGRAFÍAS, EN DONDE APARECE EL C. REPRESENTANTE DE ALIANZA POR EL CAMBIO, MANUEL SALDAÑA PÁRAMO, HACIENDO USO DE LA PALABRA Y FELICITANDO AL CONSEJO, EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, A LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍAS, Y ANTE LA PRESENCIA DEL SEÑOR ROGELIO CUEVAS, DE LA LIC. MARGARITA SALDAÑA, Y EL PROPIO SEÑOR JACOBO BONILLA, EN LA PRIMERA DE ELLAS, EN LA SEGUNDA, EL SEÑOR JACOBO BONILLA APARECE ABRAZANDO AL SUSCRITO ESE MISMO DÍA DE LA SESIÓN AL TERMINO DE ESTA.

POR LO ANTERIOR SOLICITO ATENTAMENTE SE SIRVA:

**PRIMERO:** TENERME POR PRESENTADO EN LOS TERMINOS DE DICHO ESCRITO

**SEGUNDO:** PREVIO LOS TRAMITES DE LA LEY Y SU VALORACION, SE TENGAN POR ADMITIDAS COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES, ATENDIENDO A LA REGLAS DE LA LOGICA DE LA SANA CRITICA Y DE LA EXPERIENCIA, COMO LO MARCA EL ARTICULO 265, PARRAFOS I Y IV..."

30. En este orden, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil, el C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó ante la Unidad



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

de Asuntos Jurídicos escrito mediante el cual formuló sus alegatos en los términos siguientes:

"...MANUEL SALDAÑA PÁRAMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA DE LA COALICION "ALIANZA POR EL CAMBIO" ANTE EL III CONSEJO DISTRITAL DEL DISTRITO ELECTORAL DEL INTITULO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE BUSQUEDA Y NOTIFICACIONES; EL QUE OBRAN EN AUTOS, DEL EXPEDIENTE QUE AL RUBRO INDICA, ANTE USTED COMPAREZCO Y EXPRESO:

#### ALEGATOS

CON FECHA 27 DE JUNIO FUE RECIBIDO EL ESCRITO EN DONDE MANIFIESTO LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL CONSEJERO PROPIETARIO DEL III CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CABECERA DE DELEGACION EN AZCAPOTZALCO, C. GERARDO PEÑA KLAYEN , QUE PONEN EN DUDA EL BUEN NOMBRE Y PROFESIONALISMO DEL ORGANO ELECTORAL QUE REPRESENTA, TODA VEZ QUE ESTA VIOLENTANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTICULO 3° PARRAFO SEGUNDO. EN PERJUICIO DEL ARDUO TRABAJO REALIZADO POR EL H. INTITULO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y NO SE VALE QUE LA ACTUACION DE UN SOLO MIEMBRO MANCHE LA TRASPARENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON TANTO ESMERO Y PROFESIONALISMO.

SIN DEJAR DE HACER LA OBSERVACION QUE EL RECURSO INOMINADO NO ESTA CONTEMPLADO EN LA LEGISLACION QUE RIGE LA MATERIA, POR ENDE SE HAN DEJADO DE APLICAR PRINCIPIOS PROCESALES



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

CONTEMPLADOS EN NUESTRA CONSTITUCION. ESPECIFICAMENTE LA PUBLICIDAD PROCESAL, DADO QUE AL PRESUNTO INFRACTOR SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE Y AL QUE SUSCRIBE POR ESTRADOS, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

PIDO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DECRETAR SIN EFECTO PROBATORIO LAS PRUEBAS TESTIMONIALES OFRECIDAS ; TODA VEZ QUE NO DEBIERON DESAHOGARSE POR NO CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES, QUE ESTABLECE EN EL ARTICULO 261 INCISO F) DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. ASI MISMO SOLICITA A ESTE ORGANO ELECTORAL, SE RECAPITULE SOBRE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS DUCUMENTALES OFRECIDAS POR EL QUE SUSCRIBE , ESPECIALMENTE EN LA MINUTA DE TRABAJO SCD-011/2000 ... DEL TERCER CONSEJO DISTRITAL CABECERA DE DELEGACION EN AZCAPOTZALCO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. DE LA CUAL SE DESPRENDE LA ACTUACION SIN FUNDAMENTO DEL PRESUNTO INFRACTOR, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADOS POR EL III DISTRITO LOCAL EN AZCAPOTZALCO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS ARTICUILOS ,CON RESPETO Y PROPIEDAD PIDO:

PRIMERO: PROVEER DE CONFORMIDAD TODO LO ANTERIOR SOLICITADO, EN BENEFICIO DE NUESTRO TAN QUERIDO Y RESPETADO III CONSEJO DISTRITAL.

SEGUNDO: TENERME POR FORMULADOS, LOS ALEGATOS...\_”



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**31.** En atención a lo anterior, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil, se dictó Acuerdo en el expediente de procedimiento en que se actúa, dejando constancia de que las partes formularon alegatos, ordenando prevenir al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, para que exhibiera el escrito del recurso de inconformidad dirigido a la H. Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral, a efecto de estar en posibilidad jurídica de glosarlo al expediente de procedimiento en que se actúa, en los términos siguientes:

*"...México, Distrito Federal a veintiocho de noviembre de dos mil. VISTOS: A) El escrito de alegatos de fecha veintidós de noviembre de dos mil, recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día veintitrés de noviembre del año en curso, a las quince horas con treinta minutos, suscrito por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en su carácter de Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal; B) El escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil, recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la misma fecha a las quince horas con treinta y cinco minutos, suscrito por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en su carácter de Consejero Electoral Propietario del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual ofrece pruebas supervenientes las cuales se hacen consistir en las siguientes: B.1) La documental consistente en copia al carbón de "notas médicas y prescripciones", de fecha cuatro de mayo de dos mil, suscrita por el Doctor Andrés Angel Santoyo Montesinos, matrícula 5640628 MBTO de la Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Atención Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, constante de una hoja; B.2) La documental consistente en "el escrito de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

inconformidad dirigido a la H. Comisión de Administración y de Servicio Profesional, con número de folio 18484, y que obra en poder de dicho Instituto, mismo que solicito, sea agregado en autos del presente expediente" (sic); B.3) La técnica consistente en dos fotografías a color; C) El escrito de alegatos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil, recibido en la oficina de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veinticuatro de noviembre de dos mil, a las dieciocho horas, suscrito por el C. Manuel Saldaña Páramo, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Alianza por el Cambio" ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, por tanto **CON FUNDAMENTO** en los principios generales del derecho procesal y en respeto a las garantías de petición, audiencia y legalidad contempladas en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3°, párrafos segundo y tercero, 60 fracción VIII, 74, inciso k) último parte, 253, inciso f), 261, incisos b) y c), 262, inciso d), párrafos segundo y tercero, 263, párrafo primero y 265, párrafo último del Código Electoral del Distrito Federal. **SE ACUERDA:** I).- Glósense al expediente en que se actúa los escritos referidos en los incisos A), B) y C) y subincisos B.1) y B.3) del presente Acuerdo. II).- **SE ADMITEN** las pruebas precisadas en los subincisos B.1) y B.3) del presente acuerdo, toda vez que las mismas tienen el carácter de supervenientes ya que el instrumentado manifiesta en su escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil que no las aportó por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, pruebas que atendiendo a su propia y especial naturaleza **SE TIENEN POR DESAHOGADAS.** III).- Respecto a la prueba referida en el subinciso B.2) del presente Acuerdo se previene al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, para que en el término de setenta y dos horas, computables a partir de la notificación del presente Acuerdo, exhiba el escrito del recurso de inconformidad dirigido a la H.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral con número de folio 18484 (dieciocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro), a efecto de estar en la posibilidad jurídica de glosarlo al expediente en que se actúa, apercibiendo al oferente, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se desechará la documental citada, en atención a que esta Secretaría Ejecutiva no está facultada para la preparación de las pruebas de las partes, acorde a lo dispuesto por los preceptos legales citados en el fundamento del presente proveído. IV).- NOTIFIQUESE el presente acuerdo a las partes por estrados, durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3°, párrafo tercero parte final; del Código Electoral del Distrito Federal.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."*

**32.** En tal virtud, con fecha doce de diciembre de dos mil, el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, desahogó la prevención formulada, exhibiendo en original y copia, las documentales siguientes:

- a) Escrito de inconformidad dirigido a la H. Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral del Consejo General del IEDF (sic),
- b) Acuerdo de la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral del Consejo General del IEDF (sic), y
- c) Reconocimiento que otorga la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, al C. Sergio Gerardo Peña Klayen.

**33.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil, se dictó Acuerdo teniendo por presentado al instrumentado, desahogando la prevención formulada y ordenando llevar a cabo el cotejo, compulsas y certificación solicitadas por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, al tenor siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

“...México, Distrito Federal a catorce de diciembre de dos mil, **VISTOS:** A) El escrito de fecha doce de diciembre de dos mil, en cumplimiento al punto III del Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil, suscrito por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal a las quince horas con treinta minutos de esta misma fecha, exhibiendo documentos en original y copia fotostática, de los cuales solicita el cotejo de los originales con las copias, a efecto de que le sean devueltos los originales, previa certificación que se deje en actuaciones, documentos que resultan ser los siguientes: A.1) Escrito de Inconformidad, dirigido a los Integrantes de la H. Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibido en la oficina de partes de este Instituto el catorce de octubre de dos mil; (sic), A.2) El Acuerdo de la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se desecha el recurso de inconformidad, promovido por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, y A.3) El reconocimiento que le otorgó la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal por su desempeño como Consejero Electoral Distrital durante el Proceso Electoral 2000, solicitando se lleve a cabo la certificación de los originales con las copias simples exhibidas, **CON FUNDAMENTO** en los artículos 74, inciso i), 261 inciso a) y 265, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal. **SE ACUERDA:** I).- Glósen al expediente en que se actúa el escrito precisado en el inciso A), así como las documentales referidas en los subincisos A.1), A.2) y A.3), del presente acuerdo. II).- Se tiene por presentado al C. Sergio Gerardo Peña Klayen dando cumplimiento a la prevención que le fue realizada mediante Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

dictado en el expediente en que se actúa.  
**III).**- Atendiendo a lo expuesto se ordena llevar a cabo el cotejo, compulsas y certificación, solicitada por el instrumentado en su promoción de fecha doce de diciembre de dos mil. **IV).**- Hecho lo anterior, devuélvanse los originales de las documentales referidas con anterioridad, al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, previa razón de recibo que se deje, en actuaciones. **V).**- Agotado el trámite referido se acordará respecto al cierre de instrucción en el presente procedimiento. **VI).**- Notifíquese el presente Acuerdo por estrados y durante setenta y dos horas en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3°, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.- **DOY FE...**”

**34.** En este sentido, se llevó a cabo la diligencia de cotejo y compulsas de las documentales referidas en el **RESULTANDO 32** de la presente resolución, al tenor siguiente:

“...En la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de diciembre del año dos mil, siendo las trece horas, presentes en el domicilio que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en calle la Morena número ochocientos once, tercer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal tres mil veinte, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, el C. Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien da fe y certifica lo que se actúa, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **III)** del proveído de fecha catorce de diciembre del año en curso, dictado en el expediente en que se actúa, con la asistencia del C. Lic. Alejandro Delint García, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, **CON FUNDAMENTO** en lo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74, inciso i), 261 inciso b), y 265, párrafo tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, I).- Se procede al **desahogo** de la diligencia de compulsión, consistente en el cotejo y certificación de los originales con las copias fotostáticas que exhibió el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en cumplimiento a la prevención acordada mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil en el expediente en que se actúa, consistentes en: **A)** El escrito de Inconformidad, que presentó el C. Sergio Gerardo Peña Klayen ante la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (sic), **B)** El Acuerdo de la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se desecha el Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, y **C)** El Reconocimiento que le otorgó la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal por su desempeño como Consejero Electoral Distrital durante el Proceso Electoral 2000 (sic), al C. Sergio Gerardo Peña Klayen. **II).**- Respecto a la copia fotostática del escrito de Inconformidad, que presentó el C. Sergio Gerardo Peña Klayen el catorce de octubre de dos mil, dirigido a los integrantes de la H. Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (sic), se **coteja** con el original del referido escrito, advirtiéndose que concuerdan exacta y fielmente ambos documentos, por lo se procede a realizar la certificación correspondiente en cumplimiento a lo previsto en el punto **III)** del Acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil, para los efectos legales a que haya lugar. **III).**- Respecto a la copia fotostática del Acuerdo de la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se desecha el Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, se coteja con el original del referido Acuerdo, advirtiéndose que concuerdan exacta y fielmente ambos documentos, por lo se procede a realizar la certificación correspondiente en cumplimiento a lo previsto en el punto III) del Acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil, para los efectos legales a que haya lugar. IV).- Respecto a la copia fotostática del reconocimiento que otorga la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal por su desempeño como Consejero Electoral Distrital durante el Proceso Electoral 2000, al C. Sergio Gerardo Peña Klayen se coteja con el original del referido reconocimiento, advirtiéndose que concuerdan exacta y fielmente ambos documentos, por lo se procede a realizar la certificación correspondiente en cumplimiento a lo previsto en el punto III) del Acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil, para los efectos legales a que haya lugar. V).- Con base en el cotejo de los documentos que se ha realizado se tiene por desahogada la diligencia de compulsión ordenada en actuaciones, certificando lo actuado el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para todos los efectos legales a que haya lugar, haciéndose notar que la diligencia de compulsión se desahogó en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, atendiendo a que los documentos a cotejar y compulsar obran en las actuaciones del expediente en que se actúa. VI).- Por lo expuesto se concluye la presente diligencia a las catorce horas con cinco minutos del día de la fecha de su inicio, firmando al calce y al margen de la presente los que en ella han intervenido. VII).- NOTIFÍQUESE la presente diligencia por estrados y durante setenta y dos horas, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en los artículos 3º, párrafo tercero parte final del



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Código Electoral del Distrito Federal. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, DOY FE...\_”*

**35.** En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente en que se actúa, toda vez que no quedan pruebas ni requerimientos pendientes por desahogar, procedió a declarar el cierre de instrucción del expediente en que se actúa, ordenando turnar el expediente a la vista del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor siguiente:

*“...México, Distrito Federal a ocho de enero de dos mil uno. VISTOS A) La diligencia de cotejo compulsiva y certificación llevada a cabo por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal el día quince de diciembre de dos mil, realizada en cumplimiento al punto III) del Acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil, solicitada por el instrumentado en su promoción de fecha doce de diciembre de dos mil, por tanto, CON FUNDAMENTO en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE ACUERDA: I) Glóse al expediente en que se actúa la diligencia referida en el inciso A) del presente Acuerdo, a efecto de considerarla al momento de resolver el expediente en que se actúa. II).- Con base en el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente en que se actúa, toda vez que no quedan pruebas ni requerimientos pendientes por desahogar, se procede a DECLARAR EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN del expediente en que se actúa, debiéndose turnar las actuaciones a la vista del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para dictar la resolución que en derecho corresponda. III).- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a las partes por estrados, durante setenta y dos horas, en cabal*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3°, párrafo tercero parte final; del Código Electoral del Distrito Federal.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE...\_”*

**36.** En este orden, visto el estado del procedimiento con expediente número SE-UAJ/PI/02/2000, habiéndose cumplido con el principio de publicidad procesal en apego a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 123, 124, 126, 127, 134 y 136, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1° párrafo primero, 2°, 3°, párrafos segundo y tercero, 60, fracción VIII, 74, incisos e), i), j), k) y n), 274, inciso d) todos del Código Electoral del Distrito Federal; 1, 2 y 6, fracción VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal y los principios generales del derecho procesal; es competente para conocer de la denuncia formulada por el C. Manuel Saldaña Páramo, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, la cual consiste en irregularidades presuntamente cometidas por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en el desempeño del cargo de Consejero Electoral Propietario Distrital del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
CALLE TAPPA E JUCATECA

Ahora bien este Consejo General cumpliendo con el principio de exhaustividad que está obligado a observar en las resoluciones que emita, advierte que las pretensiones del denunciante se fundaron en lo establecido por el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral estima que la denuncia que nos ocupa no involucra como presunto infractor de los hechos a algún partido político o agrupación política, sino en la especie se denuncia al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, Consejero Electoral Propietario adscrito al III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco.

En consecuencia, resulta competente este Consejo General para resolver el caso, atendiendo a lo dispuesto por los citados artículos 60, fracción VIII y 274, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, preservando, como ocurre en el caso, las garantías de audiencia y legalidad del presunto infractor.

A efecto de ilustrar el criterio sostenido por este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resulta procedente citar la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave de control S3EL 005/97, que obra en la página 312, de la Memoria del año de mil novecientos noventa y siete, que en términos de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación obliga a aplicarla a todas las autoridades electorales, por lo cual se transcribe:

***"EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos de las cuestiones o***



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente a algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causas de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos que obstaculizan la firmeza de los actos objetados de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de los que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de la controversia que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III, y 166, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política (sic) Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata."*

II. Que el C. Manuel Saldaña Páramo, en su carácter de Representante de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, se encuentra legitimado para actuar en el presente procedimiento, toda vez que denuncia la presunta violación que el C. Sergio



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Gerardo Peña Klayen, en su carácter de Consejero Electoral Propietario del III Distrito Electoral en la Delegación Azcapotzalco, del Instituto Electoral del Distrito Federal efectuó a los principios rectores de la función electoral contemplados en el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, por tanto al denunciarse la presunta comisión de hechos que pudieran tener consecuencias jurídicas, al tratarse de la presunta violación de una norma electoral, se encuentra legitimado en este procedimiento.

En cuanto hace al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, se encuentra legitimado en este procedimiento al constituirse como el presunto responsable de los hechos precisados en el párrafo que antecede.

III. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público, esto es las mismas atienden al interés general, por tanto, no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, de las autoridades electorales, ni de los partidos políticos, con motivo de un fin determinado que se propongan alcanzar, además de que su observancia es obligatoria, de lo contrario los actos ejecutados, resultarían contrarios al Código, en consecuencia nulos.

Por ello, previo a la realización del análisis de los agravios de las partes, es obligación de este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, advertir si en el presente caso existe alguna causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público, por lo que su estudio y resolución es preferente, apoyando este argumento, con la jurisprudencia sostenida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, identificada con el número (TEDF001.1EL3/99) J.01/99, así como con la clave de publicación TEDF1ELJ01/99, misma que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.**

**Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.**

**Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.**

**Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.**

**Fecha de sesión: 9 de diciembre de 1999. Época: Primera. Materia: Electoral.**

En consecuencia, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la denuncia formulada por el C. Manuel Saldaña Páramo, no incurre en causales de improcedencia, toda vez que no es anónima además de soportarse con elementos probatorios de cargo, aunado a lo anterior, el C. Sergio Gerardo Peña Klayen tampoco hace valer alguna al respecto.

**IV.** Que la litis en el expediente de procedimiento en que se actúa, se circunscribe a determinar si se cometieron las



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

presuntas violaciones a los principios rectores de la función electoral, previstos en el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en su carácter de Consejero Electoral del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal.

V. Ahora bien, tomando en consideración el principio de exhaustividad, esta autoridad electoral está obligada a analizar pormenorizadamente la denuncia formulada por el C. Manuel Saldaña Páramo, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de desprender con precisión los agravios que le causan las presuntas irregularidades cometidas por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, independientemente del capítulo en que se encuentren, con la finalidad de resolver la controversia planteada en la litis, por ello examinando en su integridad los escritos de denuncia que obran en actuaciones, se aprecia que los hechos que se aducen como motivos de inconformidad son los siguientes:

A) Haber violado los principios rectores del Instituto Electoral del Distrito Federal y el artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal;

B) Que el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, el día uno de junio de dos mil, a las trece horas, en la entrada del tianguis, en la esquina de Irapuato y Avenida Clavería (sic), presentó con los comerciantes a la C. Yazmín Esquivel Mossa, Candidata a Diputada del Partido Revolucionario Institucional por el III Distrito Local en Azcapotzalco, apoyándola con aplausos al momento de la presentación;

C) Haber realizado actos en apoyo de la campaña electoral de la C. Yazmín Esquivel Mossa, Candidata a Diputada del Partido Revolucionario Institucional por el III Distrito Local en Azcapotzalco;

D) Haber tratado de ocultar las conductas en que había incurrido, proponiéndole al C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
E.C. - TACNA UJI GUAYNA

Candidato a Diputado de la Coalición Alianza por el Cambio por el III Distrito Local en Azcapotzalco; organizar una reunión en la casa de un familiar del presunto infractor con varios vecinos, con la finalidad que no comentara lo ocurrido, y

E) Incurrir en parcialidad al intervenir en las sesiones de trabajo del Consejo Distrital III Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, al querer forzar la interpretación del Código Electoral para el Distrito Federal en evidente perjuicio de la Coalición Alianza por el Cambio.

VI. Ahora bien, de las imputaciones antes transcritas, esta autoridad advierte que obran como pruebas de cargo:

a Escrito sin fecha, suscrito por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Candidato por la Coalición Alianza por el Cambio a Diputado Propietario por el III Distrito Local en Azcapotzalco, en el que hace constar las imputaciones denunciadas en contra del C. Sergio Gerardo Peña Klayen;

b Copia fotostática de la **Relación de ubicación de mesas receptoras del voto, proceso interno PRI Nov. 1999**, apreciándose en la hoja uno, renglón trece, en la zona 2, sección 133, el nombre de Olga María Klayen Ortega, con domicilio en Irapuato 176-1, Clavería;

c Copia fotostática del documento denominado **Firmas de avales para la candidatura del Lic. Jaime del Río Navarro para Jefe de Gobierno en Azcapotzalco**, apreciándose en la hoja cuatro en la sección 133, el nombre de Gerardo Peña Klayen, con domicilio en Irapuato 176-1, Colonia Clavería, con el cargo de Presidente, sin que aparezca ninguna firma o rúbrica, en el espacio de aval con la afinidad de Jazmín Esquivel (sic);

d Copia fotostática de la minuta de trabajo No. SCD-011/2000, del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco de fecha once de mayo de dos mil, en la que se aprecian las intervenciones desahogadas por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen con motivo de la discusión en torno al Registro de las Candidaturas que procedan de los Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, respecto al registro de la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

fórmula de candidatos por la Coalición Alianza por el Cambio que correspondieron a los CC. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, como Propietario y María Cristina Margarita Rodríguez Peredo como Suplente;

e La publicación del semanario "El EMISOR", del periodo del veinticuatro al treinta y uno de agosto de dos mil, apreciándose en las páginas uno y seis, una nota, que en lo conducente establece la siguiente nota "*... 'El PRI no tiene al enemigo afuera, sino en la misma casa' fuera Yasmín Esquivel piden priístas inconformes... Entre los paristas (sic) del III distrito se encuentran Jaime León, María Guadalupe González y Sergio Gerardo Peña Clayo, (sic) entre otros, aseguran que Yasmín Esquivel tuvo la oportunidad de servir a la gente por tres años y no demostró su interés a la comunidad ...*";

f La diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, de reconocimiento de los hechos ocurridos en la entrada del tianguis, en la esquina de Irapuato y Avenida Clavería (sic), el día jueves, uno de junio de dos mil, a cargo del C. **Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo**, quien en lo conducente manifiesta: "*...Que con relación a la documental sin fecha, suscrita por el emitente, dirigido al C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal, reconoce el contenido del mismo, por contener la verdad de los hechos y ratifica la firma del mismo por haber sido puesta de su puño y letra...*";

g La diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, de reconocimiento de los hechos ocurridos en la entrada del tianguis, en la esquina de Irapuato y Avenida Clavería (sic), el día jueves, uno de junio de dos mil, a cargo del C. **José de Jesús Moreno Pedraza**, quien en lo conducente manifiesta: "*...vieron la comitiva de la Licenciada Jazmín Esquivel Mossa, candidata del Partido Revolucionario Institucional, contendiente por el III Distrito Local, y al verla el Licenciado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, decidió ir a saludarla, mientras se acercaban, el equipo de campaña de la Candidata referida, le echaba porras a ésta, entonces el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, les comentó que entre las personas que acompañaban y echaban porras a la C. Jazmín Esquivel*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Mossa, se encontraban el C. Sergio Gerardo Peña Clayen, quien era Consejero Electoral del III Distrito Electoral...\_”;*

**h** La diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, de reconocimiento de los hechos ocurridos en la entrada del tianguis, en la esquina de Irapuato y Avenida Clavería (sic), el día jueves, uno de junio de dos mil, a cargo del **C. Roberto Hernández Soto**, quien en lo conducente manifiesta “...vieron a la candidata del Partido Revolucionario Institucional, haciendo su recorrido en el mismo tianguis, el emitente y sus acompañantes se acercaron a saludar a la candidata y fue cuando el **C. Jacobo Mangfredo Bonilla Cedillo**, les comentó que la persona que estaba presentando a la candidata del Partido Revolucionario Institucional, era el **C. Sergio Gerardo Peña Clayen**, Consejero Electoral y que por lo tanto no debería estar en campaña con la candidata referida...\_”

**i** La diligencia de fecha doce de septiembre de dos mil, de reconocimiento de los hechos ocurridos en la entrada del tianguis, en la esquina de Irapuato y Avenida Clavería (sic), el día jueves, uno de junio de dos mil, a cargo de la **C. María Guadalupe Gómez Martínez**, quien en lo conducente manifiesta: “...vieron la comitiva de la Licenciada **Jazmín Esquivel Mossa**, candidata del Partido Revolucionario Institucional, contendiente por el III Distrito Local y el **C. Jacobo Mangfredo Bonilla**, decidió ir a saludarla, mientras se acercaban, el equipo de campaña de la candidata referida, le echaba porras, entonces el **C. Jacobo Mangfredo Bonilla Cedillo** les comentó que entre las personas que acompañaban y echaban porras a la **C. Jazmín Esquivel Mossa**, se encontraba el **C. Sergio Gerardo Peña Clayen...\_”**

**VII.** En atención a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General valora las pruebas de cargo adminiculándolas entre sí con la finalidad de establecer si acreditan los hechos que se controvierten, mismos que se han transcrito en los incisos **A)**,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**B), C), D) y E)** del **CONSIDERANDO V** del cuerpo de esta resolución, a efecto de resolver el planteamiento de la litis.

De tal manera, al valorar las documentales descritas en los apartados **a, b, c, d, y e** del **CONSIDERANDO VI** del cuerpo de la resolución, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprecia que las mismas consisten en copias fotostáticas y una nota periodística.

Ahora bien, las copias fotostáticas simples consistentes en: la *Relación de ubicación de mesas receptoras del voto, proceso interno PRI Nov. 1999*, las *Firmas de avales para la candidatura del Lic. Jaime del Río Navarro para Jefe de Gobierno en Azcapotzalco* y la *Minuta de trabajo No. SCD-011/2000 del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco de fecha once de mayo de dos mil*, carecen de un valor probatorio pleno, en atención a que estos elementos de prueba se obtienen mediante métodos técnicos y científicos, a través de los cuales es posible lograr la composición, arreglo o alteración de los objetos reproducidos.

Por ello, no puede descartarse la posibilidad de que la copia fotostática no corresponda de una manera real o auténtica al contenido exacto o fiel del documento o documentos, de ahí que quien la exhibe debe de ofrecer de manera directa o inmediata el medio para perfeccionarla.

En este sentido, este Consejo General advierte que el denunciante no ofrece ningún medio para perfeccionar las documentales consistentes en copias fotostáticas simples, por lo que las mismas por si solas constituyen indicios y como tales son incapaces de producir certeza.

Respecto a la nota periodística consistente en la publicación del semanario "El EMISOR", del periodo del veinticuatro al treinta y uno de agosto de dos mil, con el rubro: "*'El PRI no tiene al enemigo afuera, sino en la misma casa' fuera Yasmín Esquivel piden priístas inconformes... Entre los paristas (sic) del III distrito se encuentran Jaime León, María*

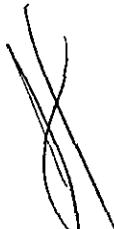
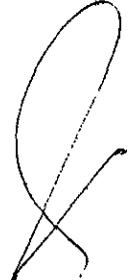


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Guadalupe González y Sergio Gerardo Peña Clayo, (sic) entre otros, aseguran que Yasmín Esquivel tuvo la oportunidad de servir a la gente por tres años y no demostró su interés a la comunidad ...”,** tampoco es apta para demostrar los hechos que en tal publicación se contienen, toda vez que su contenido es producto de la interpretación e investigación personal de su autor, lo que implica que el contenido de la nota periodística le sea imputable al autor de la misma, no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

En tal virtud, el hecho de que se haya publicado la nota que se analiza en el semanario “El EMISOR”, no la convierte por esa sola circunstancia en un hecho público y notorio, toda vez que es notorio el hecho que forma parte de la cultura normal y propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización y público, lo que es sabido de todos.

En consecuencia la nota periodística que se analiza carece de eficacia, toda vez que no fue corroborada con algún otro medio de convicción que administrándolo con ésta generara certeza en su apreciación.

En orden a lo expuesto, este Consejo General estima que de las documentales valoradas, que se hacen consistir en copias fotostáticas y una nota periodística, exclusivamente acreditan los hechos consignados en las mismas, por tanto, el hecho de que en estas aparezca el nombre del C. Sergio Gerardo Peña Klayen y su domicilio particular, en ningún sentido implica, que efectivamente el hoy presunto infractor haya sido aval, simpatizante o que haya apoyado la campaña de la C. Yasmín Esquivel Mossa, Candidata Propietaria por el Partido Revolucionario Institucional para la Diputación Local del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, por tanto las mismas sólo constituyen indicios que no generan convicción respecto a las conductas imputadas al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en su carácter de Consejero Electoral Propietario Distrital adscrito al III Distrito Electoral Cabecera Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

A mayor abundamiento, también resulta **ilustrativo** al caso que nos ocupa, lo expuesto en la tesis de jurisprudencia visible en la Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Julio de 1995, Tesis XX.8K, Página 225, cuyo texto es el siguiente:

**"...COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. CARECEN DE VALOR PARA DEMOSTRAR EL INTERES JURIDICO EN JUICIO LAS. Las copias fotostáticas simples, carecen de valor probatorio y por ende, son insuficientes para acreditar el interés jurídico del actor en el juicio.**

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.**

**Amparo directo 40/95. Enrique Hernández Gutiérrez. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago."**

Así también se **ilustra** el caso que nos ocupa, con lo expuesto en la tesis de jurisprudencia visible en la Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XII, Agosto de 1993, Página 510, cuyo texto es el siguiente:

**"Periódicos. Valor probatorio de las notas de los. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren.**

**Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Amparo directo 436/92. Rafael Escobar  
Angles. 2 de febrero de 1993.  
Unanimidad de votos. Ponente:  
Leonardo Rodríguez Bastar.  
Secretario: José Rivera Hernández."**

Ahora bien, este Consejo General, adminicula estos indicios con las demás pruebas de cargo ofrecidas por el denunciante, consistentes en las diligencias de reconocimiento de hechos precisadas en los apartados **f, g, h e i** del **CONSIDERANDO VI** del cuerpo de la presente resolución, formando convicción sobre las conclusiones siguientes:

Del análisis de las declaraciones vertidas por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Candidato a Diputado Propietario por la Coalición Alianza por el Cambio en el III Distrito Electoral y su equipo de trabajo integrado por los CC. José de Jesús Moreno Pedraza, Roberto Hernández Soto y María Guadalupe Gómez Martínez; exclusivamente el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo reconoce al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, como la persona que apoyaba a la C. Yazmín Esquivel Mossa, Candidata a Diputada Propietaria por el Partido Revolucionario Institucional en el III Distrito Electoral, toda vez que los CC. José de Jesús Moreno Pedraza, Roberto Hernández Soto y María Guadalupe Gómez Martínez, manifestaron que quien les comentó de la presencia e identificación del C. Sergio Gerardo Peña Klayen, fue el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo.

Esto es, los integrantes del equipo de trabajo del C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, no conocían al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, pero el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo les indicó quién era, para que lo identificaran en su momento, en consecuencia se forma conclusión que las declaraciones que se analizan resultan inducidas, ya que ninguno de los declarantes manifestó conocer al C. Sergio Gerardo Peña Klayen a través de sus sentidos, sino que quién lo conocía les indicó que lo identificaran, por ello estas declaraciones carecen de eficacia jurídica.

En tal virtud, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, estima que de la valoración de las pruebas que



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

en forma adminiculada se ha realizado, estas no generan convicción respecto a las conductas imputadas al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en su carácter de Consejero Electoral Propietario Distrital del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco.

A efecto de **ilustrar** el criterio sostenido por este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resulta procedente citar una tesis relevante sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el texto siguiente:

**Pruebas. Criterio para valorar las declaraciones ante fedatario público que son aportadas en el recurso de inconformidad. Para valorar testimonios rendidos ante fedatarios públicos respecto de hechos que a estos no les constan, deben tomar en consideración, además de lo dispuesto en el artículo 327, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguiente: A).- Respecto de los declarantes, la edad, capacidad intelectual y grado de instrucción; B).- Con relación a las circunstancias, que su dicho sea expresado sin coacción; C).- Que los hechos de que se trate puedan ser conocidos por medio de los sentidos y no por inducción; y D).- Que la declaración sea precisa, clara y sin que deje duda sobre las circunstancias esenciales y accidentales de lo afirmado, creando en esa forma convicción y certeza en el juzgador sobre las afirmaciones vertidas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que para que dichas declaraciones adquieran pleno valor probatorio, deben ser adminiculadas con otros medios de prueba y demás elementos que obren en el expediente.**

**SG-IV-Rin-108/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 3-X-94. Unanimidad de Votos.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Tesis Relevantes Sala Central del  
Tribunal Federal Electoral. 1992.**

**VIII.** En cuanto hace a la imputación vertida en el inciso **E)** del **CONSIDERANDO V** del cuerpo de esta resolución, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, advierte que el denunciante la soporta exclusivamente con la documental consistente en copia fotostática de la minuta de trabajo No. SCD-011/2000 del III Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Azcapotzalco de fecha once de mayo de dos mil, en la que se aprecian las intervenciones desahogadas por el C. Sergio Gerardo Peña Klayen, con motivo de la discusión en torno al Registro de las Candidaturas que procedan de los Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa.

Ahora bien, del análisis de la documental de cargo que se estudia, se advierte que la discusión se generó con relación al registro de la fórmula de candidatos por la Coalición Alianza por el Cambio que correspondieron a los CC. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, como Propietario y María Cristina Margarita Rodríguez Peredo como Suplente, en virtud de que la candidata suplente no había exhibido el original de su credencial para votar con fotografía, toda vez que le fue robada, sin embargo acreditó con documentales, haber presentado una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como pertenecer al padrón electoral.

En este orden, acorde con lo dispuesto por el artículo 6, fracción II del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Electorales Distritales, tienen como atribución el participar en las sesiones del Consejo, por tanto, no puede considerarse que el C. Sergio Gerardo Peña Klayen violentó el principio rector de imparcialidad, por haber participado en la discusión en torno al registro de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por la fórmula Coalición Alianza por el Cambio, además que no existe elemento de prueba de cargo, que administrado con el que se analiza genere convicción al respecto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por tanto este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, estima que de la valoración de las pruebas que en forma adminiculada se ha realizado, estas no generan convicción respecto a las conductas imputadas al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en su carácter de Consejero Electoral Propietario Distrital del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, que se precisaron en el inciso **E)**, del **CONSIDERANDO V** del cuerpo de esta resolución.

**IX.** En consecuencia, este Consejo General considera que en correcta técnica procesal y con base en las aseveraciones antes expuestas, el punto controvertido en la litis, consistente en que el C. Sergio Gerardo Peña Klayen presuntamente violentó los principios rectores de la función electoral no se ve corroborado con medio de prueba idóneo, por tanto resulta innecesario entrar al estudio del escrito de contestación del presunto infractor, en razón de que independientemente de lo que se vierta en el mismo, en nada variaría el sentido de la conclusión a que se ha llegado, en virtud de que ésta se sustenta en la insuficiencia de pruebas del C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, para acreditar los hechos constitutivos de su pretensión.

Este Consejo General considera oportuno precisar, que la conclusión expuesta en el párrafo que antecede por ningún motivo constituye violación alguna a los derechos de las partes en el presente asunto, toda vez que así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al establecer como Tesis Relevante, con clave de control S3LA001/97, el texto siguiente:

**"ACCIONES.- SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.- Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o,**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

***inclusive, ninguna excepción haya opuesto.”***

A mayor abundamiento, también resulta **ilustrativo** al caso que nos ocupa, lo expuesto en la Jurisprudencia visible en la Sexta Época, de la Tercera Sala, del Apéndice de 1995, Tomo IV, Tesis 7, Página 6, cuyo texto es el siguiente:

***“ACCIÓN, FALTA DE PRUEBA DE LA. Dado que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los prueba, su acción no puede prosperar, independientemente de que la parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas.”***

En tal virtud, es perfectamente sostenible el criterio asumido por este Consejo General, al considerar que cuando no se prueba la acción, como sucede con la denuncia formulada por el C. Manuel Saldaña Páramo, resulta innecesario entrar al estudio de los argumentos que en su defensa hizo valer el C. Sergio Gerardo Peña Klayen como presunto responsable.

De tal manera, al no haberse probado los hechos denunciados por el C. Manuel Saldaña Páramo en contra del C. Sergio Gerardo Peña Klayen, en el sentido de que presuntamente violó los principios que rigen la función estatal electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, resulta improcedente su remoción.

Por todo lo expuesto y fundamentado, con apoyo además en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 123, 124, 126, 127, 134 y 136, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1° párrafo primero, 2°, 3°, párrafos segundo y tercero, 60, fracción VIII, 74, incisos e), i), j), k) y n), 274, inciso d) todos del Código Electoral del Distrito Federal; 1, 2 y 6, fracción VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal y los principios generales del derecho procesal; este Consejo General:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## RESUELVE

**ÚNICO.** Resulta infundada la denuncia formulada por el C. Manuel Saldaña Páramo, Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco, en consecuencia, no ha lugar a remover al C. Sergio Gerardo Peña Klayen, del cargo de Consejero Electoral del III Distrito Electoral Cabecera de Delegación en Azcapotzalco del Instituto Electoral del Distrito Federal por las razones y fundamentos expuestos en los **CONSIDERANDOS VI, VII, VIII y IX** del cuerpo de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes la presente Resolución, en los domicilios que tengan registrados en el expediente en que se actúa.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha nueve de marzo de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO  
PRESIDENTE

LIC. JAVIER SANTIAGO  
CASTILLO

EL SECRETARIO  
EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA  
PALACIO NERI